

# ***DECLARACION ANUAL DE PERSONAS MORALES 2025***

***Expositor: C.P. Alberto Monroy Salinas***

***Ciudad de México 27 de febrero de 2026***

# Módulo 1. Marco general de la Declaración Anual PM

- Obligación de presentar la declaración anual.
- Diferencias clave entre RGL y RESICO.
- Información que utiliza el SAT para el prellenado.

## Obligaciones Generales y Contables (artículo 76 LISR)

Fracción	Obligación	Descripción Clave
I	Contabilidad	Llevarla conforme al CFF, su Reglamento y el Reglamento de la LISR.
II	Comprobantes Fiscales	Expedir CFDI por todas las actividades realizadas.
IV	Estados Financieros	Formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al cierre del ejercicio.
V	Declaración Anual	Presentar determinación de resultado fiscal, pago de ISR y PTU (dentro de los 3 meses siguientes al cierre).
VII	Medios Electrónicos	Presentar declaraciones a través de los medios digitales señalados por el SAT.
VIII	Títulos Valor	Llevar registro de operaciones con títulos valor emitidos en serie.
XIV	Control de Inventarios	Llevar control bajo el sistema de <b>inventarios perpetuos</b> .

## Operaciones con Terceros y Extranjeros (artículo 76 LISR)

Fracción	Obligación	Plazo / Condición
III	<b>Retenciones a Extranjeros</b>	Expedir comprobantes por pagos a residentes en el extranjero (Fuente de riqueza en México).
VI	<b>Préstamos del Extranjero</b>	Informar sobre saldos insolutos y tipos de financiamiento. <b>A más tardar el 15 de febrero.</b>
XIII	<b>Fideicomisos</b>	Informar sobre operaciones realizadas a través de fideicomisos empresariales. <b>A más tardar el 15 de febrero.</b>
XVII	<b>Sedes en el Extranjero</b>	Llevar libros y registros de establecimientos en el extranjero (pueden ser en idioma oficial o moneda local bajo reglas de conversión).
XX	<b>Enajenación de Acciones</b>	Informar sobre venta de acciones entre residentes en el extranjero. <b>Mes siguiente a la operación.</b>

## Partes Relacionadas (Precios de Transferencia) artículo 76 LISR)

Fracción	Obligación	Descripción Clave
IX	<b>Documentación Comprobatoria</b>	Obtener y conservar el estudio de precios de transferencia que demuestre operaciones como "entre independientes".
<p>Los contribuyentes con ingresos menores a <b>\$13,000,000</b> (empresariales) o <b>\$3,000,000</b> (servicios profesionales) en el año anterior, generalmente están exentos de la documentación de precios de transferencia, a menos que realicen actividades con paraísos fiscales o hidrocarburos.</p>		
X	<b>Declaración Informativa</b>	Presentar información de operaciones con partes relacionadas. <b>A más tardar el 15 de mayo.</b>
XII	<b>Determinación de Ingresos</b>	Utilizar métodos del Art. 180 para determinar ingresos y deducciones en estas operaciones.

## Flujos de Efectivo y Capital (artículo 76 LISR)


Fracción	Obligación	Umbral / Plazo
XI	Dividendos	Pagar con cheque nominativo o transferencia; expedir CFDI que detalle el monto y la retención (Art. 140/164).
XV	Efectivo > \$100,000	Informar contraprestaciones recibidas en efectivo, oro o plata. <b>Día 17 del mes inmediato posterior.</b>
XVI	Préstamos/Aportaciones	Informar aumentos de capital o préstamos en efectivo mayores a <b>\$600,000. Dentro de los 15 días posteriores.</b>
XVIII	Anticipos y Rendimientos	Expedir CFDI por anticipos distribuidos a socios (Art. 94, frac. II).

## Gobierno Corporativo (artículo 76 LISR)

Fracción	Obligación	Descripción Clave
XIX	Informe de Dictamen	En empresas que se dictaminen, informar a la Asamblea de Accionistas sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

## Diferencias clave entre Régimen General de Ley (RGL) y RESICO

Aspecto	Régimen General de Ley (RGL)	RESICO Personas Morales
<b>Fundamento legal</b>	Título II de la LISR	Capítulo XII del Título II de la LISR
<b>Sujetos</b>	Personas morales en general	Personas morales <b>constituidas solo por personas físicas</b>
<b>Límite de ingresos</b>	<b>Sin límite</b>	Hasta <b>\$35 millones de pesos</b> anuales
<b>Determinación de ingresos</b>	<b>Devengado</b> (cuando se facture)	<b>Flujo de efectivo</b> (cuando se cobre)
<b>Deducciones</b>	Devengadas, cumpliendo requisitos fiscales	<b>Pagadas efectivamente</b>
<b>Momento de acumulación ISR</b>	Al emitir CFDI o devengar ingreso	Al <b>cobrar</b> la contraprestación
<b>Tasa del ISR</b>	<b>30%</b> sobre utilidad fiscal	<b>30%</b> sobre utilidad fiscal
<b>Coeficiente de utilidad (pagos provisionales)</b>	<b>Sí aplica</b>	<b>No aplica</b>
<b>Pagos provisionales ISR</b>	Con base en coeficiente o utilidad estimada	Con base en <b>ingresos cobrados – deducciones pagadas</b>
<b>Ajuste anual por inflación</b>	<b>Sí aplica</b>	<b>No aplica</b>
<b>PTU</b>	<b>Sí aplica</b>	<b>Sí aplica</b>
<b>CUFIN / CUCA</b>	<b>Sí se controlan</b>	<b>Sí se controlan</b>
<b>Pérdidas fiscales</b>	Se amortizan hasta por <b>10 años</b>	También se amortizan (reglas generales)
<b>Contabilidad</b>	Completa (devengo, ajustes, inflación)	Completa por devengado pero no envía contabilidad electrónica
<b>Control administrativo</b>	<b>Alto</b> (mayor carga técnica)	<b>Medio</b> (menor complejidad)
<b>Obligaciones informativas</b>	Todas las del Título II	Prácticamente las mismas, pero con menor complejidad operativa
<b>Salida del régimen</b>	No aplica	Obligatoria si se rebasa el tope de ingresos o se incumplen requisitos

 **Información que utiliza el SAT para el prellenado**  
(En declaraciones de Personas Morales – RGL y RESICO)

Fuente de información	Qué información obtiene el SAT	Dónde se refleja en el prellenado	Riesgos comunes si no coincide
<b>CFDI de ingresos emitidos</b>	Ingresos acumulables, fechas, métodos de pago, monedas, tipo de comprobante	Ingresos nominales, acumulables y base de ISR	Ingresos duplicados, ingresos no cobrados (RESICO), diferencias contra contabilidad
<b>CFDI de egresos recibidos</b>	Gastos, inversiones, devoluciones, descuentos	Deducciones autorizadas (solo en el caso de RESICO)	Rechazo de deducciones por CFDI incorrectos o no relacionados
<b>CFDI de nómina</b>	Sueldos, ISR retenido, subsidio, percepciones y deducciones	Deducción de nómina y retenciones ISR (se captura manual en el caso de RESICO)	Diferencias con SUA, no deducibilidad, errores en subsidio
<b>CFDI de pagos (Complemento de pagos)</b>	Fechas reales de cobro y pago	Determinación de flujo de efectivo (clave en RESICO)	Acumulación indebida o faltante de ingresos cobrados
<b>Visores del SAT</b>	Resumen consolidado de CFDI y declaraciones	Base de validación cruzada	Diferencias SAT vs contabilidad

## Módulo 2. Ingresos y CFDI emitidos

- Ingresos nominales, acumulables, exentos y no acumulables.
- Ingresos que solo se acumulan en la anual.
- Revisión de CFDI emitidos y sustituidos (tipo de relación 04).
- Soporte documental de CFDI cancelados.
- Amarre de ingresos: pagos provisionales vs CFDI.

## Artículo 16 LISR – Clasificación de ingresos para Personas Morales

### 1. Ingresos acumulables

Concepto	Descripción	Fundamento / Nota
Ingresos en efectivo	Cantidades recibidas en dinero durante el ejercicio	Regla general de acumulación
Ingresos en bienes	Bienes recibidos como pago o contraprestación	Se valúan a valor de mercado
Ingresos en servicios	Servicios recibidos como contraprestación	Se consideran ingreso aun sin efectivo
Ingresos en crédito	Derechos de cobro a favor del contribuyente	Acumulables aun no cobrados (RGL)
Ingresos de cualquier otro tipo	Cualquier beneficio económico	Cláusula amplia anti-elusión
Ingresos de establecimientos en el extranjero	Ingresos obtenidos fuera del país	Acumulación mundial
<b>Ajuste anual por inflación acumulable (solo para PM RGL)</b>	Beneficio por disminución real de deudas	Se considera ingreso fiscal
Enajenación de bienes recibidos como contraprestación en especie (hidrocarburos)	Cuando dichos bienes se venden o transfieren	Acumulable al momento de la enajenación

## ◆ 2. Ingresos NO acumulables

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Condiciones / Efectos fiscales</b>
Aumento de capital	Aportaciones de socios	No ingreso fiscal
Pago de pérdidas por accionistas	Aportaciones para absorber pérdidas	No acumulable
Prima en colocación de acciones	Sobrepeso en emisión de acciones	No acumulable
Valuación de acciones por método de participación	Ajustes contables por participación	No ingreso fiscal
Revaluación de activos	Incremento contable de activos	No acumulable
Revaluación de capital	Ajustes patrimoniales	No acumulable
Apoyos económicos gubernamentales	Recursos federales o estatales	Sujetos a requisitos estrictos
Contraprestaciones en especie (hidrocarburos)	Bienes recibidos como pago al contratista	No acumulables si no se deducen como costo
Remesas de oficina central a EP	Transferencias internas	No ingreso atribuible

## Ingresos exentos

**Artículo 272 RLISR.** Para efectos del artículo 153 de la Ley, cuando los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en términos de la legislación del país de que se trate participen de manera directa en el capital de personas morales residentes en el extranjero, o bien, inviertan directamente en fondos de inversión residentes en el extranjero, los ingresos que obtengan directamente dichas personas morales o fondos de inversión por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, o por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos, también estarán sujetos a la exención establecida en el artículo 153, párrafo noveno de la Ley.

## Ingresos que solo se acumulan en la anual

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, **considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.**

**Fundamento:** Artículo 16 apartado A sexto párrafo LIF 2025

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos.
- II. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades
- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas.
- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones
- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.
- VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos.

# CFDI cancelados

### **Artículo 29-A cuarto párrafo CFF 2026**

Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

**Artículo 6º CFF.**- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.



## Cancelación CFDI de tipo ingreso

- Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

**Fundamento:** Artículo 29-A cuarto párrafo CFF.



## Infracción por cancelación del CFDI

- No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

**Fundamento:** Artículo 81 fracción XLVI CFF



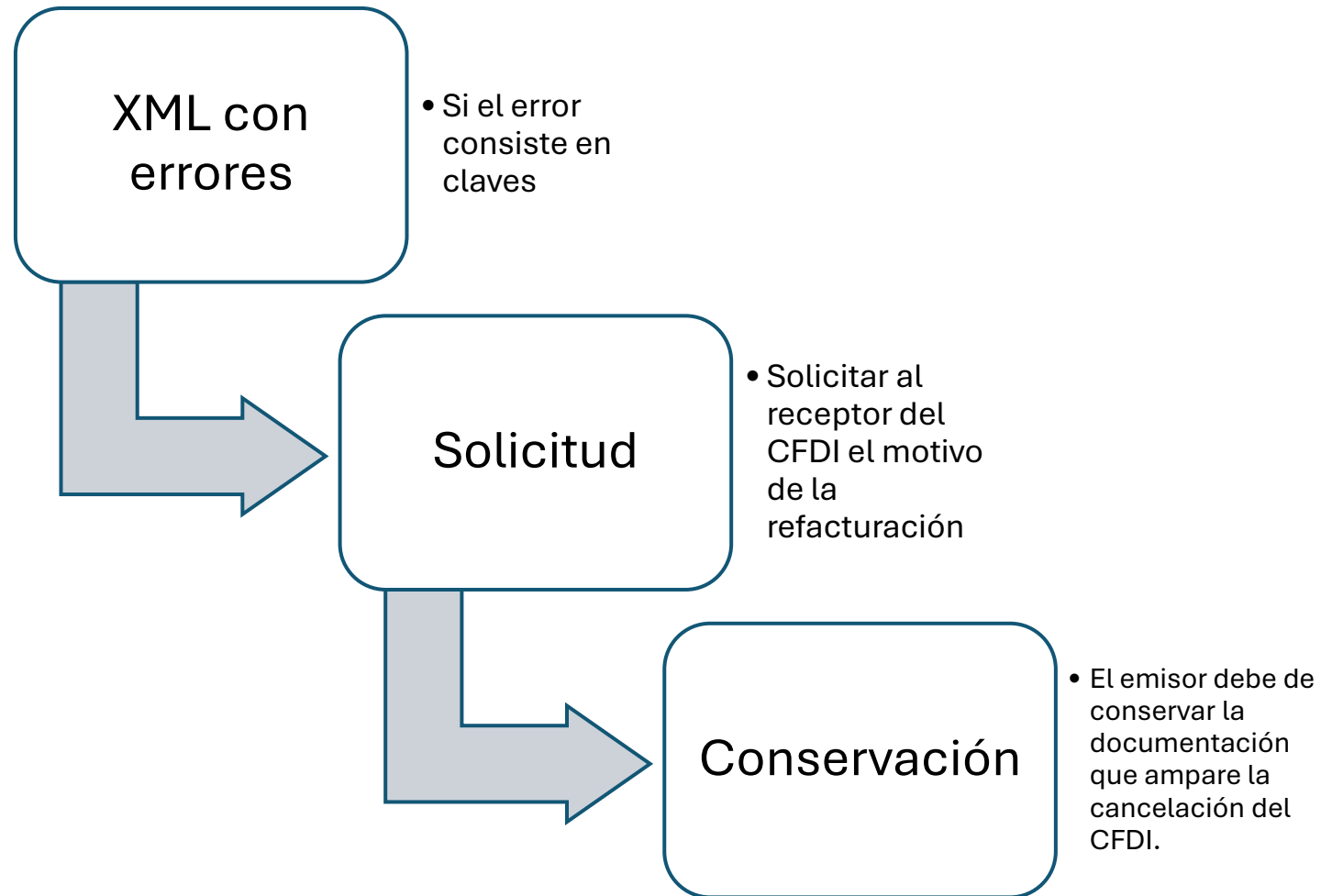
## Multa

- Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

**Fundamento:** Artículo 82 fracción XLII CFF

- **Artículo 91 CFF.** La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de \$430.00 a \$4,100.00.

## Justificación y soporte documental de las cancelaciones de los CFDI de tipo ingreso



### Comprobante emitido con errores con relación

Motivo de la cancelación	Soporte documental	Afectó la determinación de los impuestos
Error en las claves del CFDI	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Correo electrónico por parte del receptor solicitando la cancelación y sustitución del CFDI.</li> <li>▪ WhatsApp del cliente solicitando la cancelación y sustitución del CFDI</li> <li>▪ Carta firmada por el cliente solicitando la refacturación y cancelación del CFDI.</li> </ul>	<b>NO</b>
Diferencia entre la fecha de emisión y la de recepción del bien, servicio o use o goce temporal del bien.		<b>Puede ser que Sí dependiendo de la fecha de cancelación y sustitución.</b>
Error en el cliente a facturar		<b>NO</b>

### Comprobante emitido con errores sin relación

Motivo de la cancelación	Soporte documental	Afectó la determinación de los impuestos
Emitido por error	Se cuenta con el pedido de la facturación y el CFDI correcto por las mismas cantidades.	<b>NO</b>
CFDI duplicado	Pedido que ampara la mercancía, servicio o uso o goce temporal del bien con los datos del cliente de ambos CFDI, el vigente y el cancelado.	<b>Sí, si se cancelo posterior a la presentación de la declaración.</b>
Emitido con errores y cancelado dentro del día hábil siguiente a su expedición	Se cuenta con el pedido en donde se muestran las cantidades correctas	<b>NO</b>
Cancelado por error	CFDI nuevo que lo sustituye con tipo de relación 04	<b>NO</b>

### No se llevó a cabo la operación

Motivo de la cancelación	Soporte documental	Afectó la determinación de los impuestos
No se autorizó el pago	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Correo electrónico por parte del receptor solicitando la cancelación y sustitución del CFDI.</li> <li>▪ WhatsApp del cliente solicitando la cancelación y sustitución del CFDI</li> <li>▪ Carta firmada por el cliente solicitando la re facturación y cancelación del CFDI.</li> </ul>	<p><b>Sí dependiendo el tipo de contribuyente y la fecha en que se cancela.</b></p>
Cancelación del pedido por parte del cliente	Firma del cliente en la representación impresa del CFDI que no quiso recibir.	NO
Accidente que dañó la mercancía y no existe más producto a entregar	Fotografías o grabación en donde se muestra la mercancía dañada.	NO
Robo de la mercancía a la persona que la entregaría	Acta ante el ministerio público	NO

### Operación nominativa relacionada en una factura global

Motivo de la cancelación	Soporte documental	Afectó la determinación de los impuestos
<p>La operación de un cliente se considero en la factura global con el público en general, y posterior a la misma en el mismo mes de su emisión el cliente solicita una factura nominativa con todos los datos fiscales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Correo electrónico o WhatsApp por parte del receptor solicitando el CFDI nominativo</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>NO</b></p>

# Módulo 3. Ajuste anual por inflación y otros ingresos

- Créditos y deudas (incluyendo partidas que se excluyen)
- Determinación del ajuste anual por inflación.

## ARTÍCULO 44 LISR

### Determinación del Ajuste Anual por Inflación

Concepto	Descripción	Consideraciones técnicas
Saldo promedio anual de créditos	Suma de los saldos al último día de cada mes del ejercicio dividida entre el número de meses del ejercicio	No se incluyen los intereses devengados del mes
Saldo promedio anual de deudas	Suma de los saldos al último día de cada mes del ejercicio dividida entre el número de meses del ejercicio	Debe excluirse el interés devengado mensual
Ejercicio menor a 12 meses	Se divide entre el número real de meses del ejercicio	Aplica en inicio o liquidación de sociedad
Exclusión de intereses	Los intereses devengados en el mes no forman parte del saldo para el cálculo	Se deben separar contablemente capital e intereses

## II. Determinación del ajuste anual por inflación

Supuesto	Resultado	Naturaleza fiscal
Deudas promedio mayores que créditos promedio	Se obtiene ajuste anual por inflación acumulable	Ingreso acumulable
Créditos promedio mayores que deudas promedio	Se obtiene ajuste anual por inflación deducible	Deducción autorizada
Diferencia entre saldos	Base para determinar el ajuste	Se multiplica por el factor anual

## III. Factor de ajuste anual

Tipo de ejercicio	Determinación
Ejercicio normal (12 meses)	Se divide el INPC del último mes del ejercicio entre el INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior y se resta la unidad
Ejercicio irregular	Se divide el INPC del último mes del ejercicio entre el INPC del mes inmediato anterior al primer mes del ejercicio y se resta la unidad
Fuente del INPC	Publicado por INEGI

#### IV. Créditos y deudas en moneda extranjera

---

<b>Concepto</b>	<b>Tratamiento</b>
Valuación mensual	Se valúan a la paridad existente al primer día del mes
Impacto fiscal	Se integran en moneda nacional para determinar el saldo promedio
Control interno	Debe conservarse evidencia del tipo de cambio aplicado

---

## **Determinación de Créditos para Ajuste Anual por Inflación– ART. 45 LISR**

<b>Concepto</b>	<b>Fundamento</b>	<b>Tratamiento</b>
Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario	Art. 45, párr. 1	Se considera crédito
Factoraje financiero	Art. 45, párr. 1	Sí es crédito
Acciones en fondos de inversión en deuda	Art. 45	Sí es crédito
Operaciones financieras derivadas (Art. 20 fr. IX)	Art. 45	Sí es crédito

### **II. No se consideran créditos** **Fracción I – Personas físicas**

<b>Supuesto</b>	<b>Condición</b>
Crédito a PF no empresarial	A la vista
Plazo menor a 1 mes	< 30 días
Plazo mayor pero cobrado antes de 30 días	

### **Fracción II – Socios / accionistas / extranjeros**

Supuesto	Se considera crédito
Crédito a socio PF	No
Crédito a socio extranjero	Solo si está en moneda extranjera y proviene de exportación
Unión de crédito a socios	Sí aplica excepción

## Fracción II – Socios / accionistas / extranjeros

Supuesto	Se considera crédito
Crédito a socio PF	No
Crédito a socio extranjero	Solo si está en moneda extranjera y proviene de exportación
Unión de crédito a socios	Sí aplica excepción

## Fracción III – Funcionarios y empleados

### Supuesto

Préstamos a empleados

## Fracción IV – Pagos provisionales y estímulos

### Supuesto

Pagos provisionales ISR

Estímulos fiscales

### Fracción V – Ingresos acumulables condicionados a percepción

Supuesto	Tratamiento
Ingreso acumulable hasta cobro	
Arrendamiento financiero con opción ejercida	Sí se considera

### Fracción VI – Títulos representativos de propiedad

Concepto	Tratamiento
Acciones	No es crédito
Certificados no amortizables	No es crédito
Certificados de depósito de bienes	No es crédito

### Fracción VII – Efectivo en caja no se considera crédito

#### V. 💰 Saldos a favor de contribuciones

Desde día siguiente a presentación declaración y hasta que se compense o se devuelva.

## ARTÍCULO 46 LISR

### Concepto de Deuda para efectos del Ajuste Anual por Inflación

#### I. Concepto general de deuda

Concepto	Descripción	Ejemplos prácticos
Obligación en numerario pendiente de cumplimiento	Toda obligación de pago en dinero no liquidada al cierre del mes	Proveedores, préstamos bancarios, acreedores diversos
Arrendamiento financiero	Obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento financiero	Valor pendiente de pago del contrato
Operaciones financieras derivadas (Art. 20 fr. IX)	Obligaciones derivadas de instrumentos financieros derivados	Swaps, forwards, opciones con saldo a pagar
Aportaciones para futuros aumentos de capital	Cuando exista obligación de restitución o formalización	AFAC pendientes de capitalización
Contribuciones causadas	Impuestos devengados desde el último día del periodo hasta su pago	ISR anual por pagar, IVA trasladado pendiente

## II. Pasivos y reservas deducibles

Concepto	Tratamiento
Pasivos deducibles	Se consideran deuda para el ajuste anual
Reservas deducibles	También se consideran deuda
Momento de creación	Se consideran creadas o incrementadas mensualmente
Proporción mensual	En función de los ingresos del mes respecto del total anual

## III. Deudas que NO se consideran para el ajuste

Supuesto	Fundamento	Tratamiento
Partidas no deducibles (Art. 28 fr. I, VIII y IX)	LISR	No se consideran deuda
Exceso de límite de capitalización delgada (Art. 28 fr. XXVII)	LISR	No se considera la parte excedente
Deudas que generen intereses no deducibles (Art. 28 fr. XXXII)	LISR	No se consideran durante el ejercicio
Excepción fr. XXXII	Cuando los intereses no deducibles se deduzcan en ejercicio posterior	En ese ejercicio sí se considera la deuda

## Módulo 4. Deducciones autorizadas y nómina

- Deducciones autorizadas
- Requisitos fiscales de las principales deducciones.
- Sueldos, salarios y asimilados.
- Factor de no deducibilidad de los exentos.
- Amarre contra visor del SAT.

## Deducciones autorizadas persona moral régimen general de Ley (artículo 25 LISR)

### I. Deducciones relacionadas con ingresos

Fracción	Concepto	Alcance	Observaciones técnicas
I	Devoluciones, descuentos y bonificaciones	Las que se reciban o se otorguen en el ejercicio	Deben corresponder a ingresos acumulados
II	Costo de lo vendido	Conforme al sistema de inventarios y método autorizado	Sustituye a compras para efectos fiscales
III	Gastos netos	Gastos disminuidos por descuentos, bonificaciones o devoluciones	Deben cumplir requisitos del art. 27

### II. Deducciones por inversión y pérdidas

Fracción	Concepto	Alcance	Consideraciones
IV	Inversiones	Deducción vía depreciación o amortización	Conforme a porcentajes máximos autorizados
V	Créditos incobrables	Pérdidas por cuentas incobrables	Deben cumplir requisitos formales y legales
V	Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor	Bienes distintos a inventarios	Debe existir evidencia del siniestro
V	Pérdidas por enajenación de bienes	Bienes distintos al costo de lo vendido	Se determina utilidad o pérdida fiscal

### III. Deducciones laborales y de seguridad social

Fracción	Concepto	Tratamiento
VI	Cuotas patronales IMSS	Deducibles cuando sean efectivamente pagadas
VI	Seguro de desempleo	Incluido dentro de cuotas patronales
IX	Anticipos y rendimientos (Cooperativas)	Deducibles cuando se distribuyan conforme art. 94 fr. II
IX	Anticipos SC y AC	Cuando se distribuyan a miembros

### IV. Intereses

Fracción	Concepto	Tratamiento fiscal
VII	Intereses devengados	Deducibles en el ejercicio en que se devenguen
VII	Intereses moratorios (primeros 3 meses)	Deducibles al devengo
VII	Intereses moratorios (a partir del cuarto mes)	Solo deducibles cuando se paguen
VII	Orden de aplicación de pagos	Se aplican primero a intereses de los tres meses siguientes a la mora

## V. Ajuste anual por inflación

Fracción	Concepto	Tratamiento
VIII	Ajuste anual por inflación deducible	Cuando créditos promedio > deudas promedio (Art. 44)

## VI. Fondos de pensiones y primas de antigüedad

Fracción	Concepto	Límite de deducción	Condición especial
X	Aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones	47% de la aportación	Regla general
X	Aportaciones cuando no disminuyen prestaciones exentas	53% de la aportación	Si no se reducen prestaciones exentas respecto al ejercicio anterior
X	Primas de antigüedad	Deducibles bajo mismos límites	

## VII. Anticipos en gastos

Supuesto	Tratamiento
Anticipos relacionados con gastos (fr. III)	Son deducibles si cumplen art. 27 fr. XVIII
Requisito esencial	CFDI y cumplimiento formal

## Requisitos de las deducciones (artículo 25 LISR)

Fracción	Concepto Clave	Requisitos y Condiciones Principales
I	<b>Estrictamente indispensables</b>	El gasto debe ser esencial para los fines de la actividad. <b>Donativos:</b> Solo a entidades autorizadas (SAT); límite del 7% de la utilidad fiscal (4% si es a gobierno).
II	<b>Inversiones</b>	Deben deducirse vía depreciación según las tasas y reglas de la Sección II del Capítulo II.
III	<b>Medios de Pago</b>	Pagos > \$2,000 MXN deben ser vía transferencia, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico. <b>Combustibles:</b> Siempre por medios electrónicos, sin importar el monto.
IV	<b>Contabilidad</b>	Deben estar debidamente registradas y restarse una sola vez.
V	<b>Retenciones y Seguridad Social</b>	Cumplir con retención y entero de impuestos de terceros. En salarios: inscribir al IMSS. En outsourcing (servicios especializados): verificar registro REPSE y obtener copias de pagos de cuotas y CFDI.
VI	<b>IVA Traslado</b>	El IVA debe constar de forma expresa y por separado en el CFDI.
VII	<b>Intereses de Préstamos</b>	Los capitales deben invertirse en el negocio. Si se presta a terceros, la deducibilidad se limita a la tasa de interés más baja pactada con ellos.
VIII	<b>Efectivamente Erogado</b>	Obligatorio para pagos a personas físicas, donativos y ciertos regímenes (como sector primario). El cheque es deducible cuando se cobra.
IX	<b>Honorarios a Administradores</b>	No deben ser superiores al sueldo del funcionario de mayor jerarquía ni exceder el 10% del total de otras deducciones.
X	<b>Asistencia Técnica / Regalías</b>	Debe demostrarse que quien presta el servicio tiene elementos técnicos propios y que el servicio se prestó de forma directa.
XI	<b>Previsión Social</b>	Las prestaciones deben otorgarse de forma <b>general</b> a todos los trabajadores. Vales de despensa solo mediante monedero electrónico autorizado.

### Requisitos de las deducciones (artículo 25 LISR)

Fracción	Concepto Clave	Requisitos y Condiciones Principales
XII	<b>Primas de Seguros y Fianzas</b>	Conforme a las leyes de la materia. No deben otorgarse préstamos con garantía de las sumas aseguradas.
XIII	<b>Valor de Mercado</b>	El costo de adquisición e intereses deben corresponder a precios de mercado; el excedente no es deducible.
XIV	<b>Importaciones</b>	Comprobar el cumplimiento de requisitos legales (pedimentos) y que el valor coincida con el declarado en aduanas.
XV	<b>Créditos Incobrables</b>	Se deducen al prescribir o por notoria imposibilidad de cobro (ej. concurso mercantil o deudas < 30,000 UDIS tras un año de mora).
XVIII	<b>Plazos y Comprobantes</b>	Los requisitos deben cumplirse a más tardar el último día del ejercicio. El CFDI debe obtenerse antes de presentar la declaración anual.
XX	<b>Mercancía en Mal Estado</b>	Deducir en el ejercicio en que pierda valor. Si es alimento o medicina, debe ofrecerse en donación antes de destruirse.
XXII	<b>Establecimientos Permanentes</b>	El valor de bienes recibidos del extranjero no puede ser superior al valor en aduanas.


**Deducciones Autorizadas para RESICO (Art. 208 LISR)**

Fracción	Concepto	Detalles y Condiciones
I	<b>Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones</b>	Solo si el ingreso original ya fue acumulado (declarado).
II	<b>Adquisiciones de Mercancías</b>	Incluye materias primas, productos terminados o semiterminados. Se deduce la <b>compra</b> , no el costo de lo vendido.
III	<b>Gastos Netos</b>	Gastos operativos comunes, restando cualquier descuento o bonificación recibida.
IV	<b>Inversiones</b>	Activos fijos, cargos y gastos diferidos (vía depreciación/amortización).
V	<b>Intereses Pagados</b>	Derivados de la actividad y préstamos invertidos en el negocio. Deben contar con CFDI y no requieren ajustes inflacionarios.
VI	<b>Cuotas Patronales al IMSS</b>	Las aportaciones que el patrón paga por sus trabajadores.
VII	<b>Fondos de Pensiones y Jubilaciones</b>	Reservas para jubilación o primas de antigüedad complementarias a la Ley del Seguro Social (sujeto a los límites del Art. 25, Fracc. X).

# Módulo 5. Inversiones, costo y estímulos fiscales

- Deducción de inversiones y depreciación fiscal.
- Registro contable para efectos fiscales.
- Costo de lo vendido (PM RGL).
- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

## ARTÍCULO 31 LISR

### ¿Cómo se deducen fiscalmente las inversiones?

#### 1 Regla general: solo por porcentajes máximos autorizados

Las inversiones **NO se deducen de una sola vez**, sino aplicando cada año el **porcentaje máximo autorizado** sobre el **Monto Original de la Inversión (MOI)**.

##### 🔍 Ejemplo 1: Maquinaria

- MOI: \$1,000,000
- Porcentaje máximo (ejemplo maquinaria): 10% anual

Deducción anual:

- Año 1: \$100,000
- Año 2: \$100,000
- Año 3: \$100,000
- ... hasta agotar el MOI

👉 No se deduce sobre saldo pendiente, sino siempre sobre el MOI.

#### 2 Ejercicio irregular

Si el ejercicio es menor a 12 meses, se deduce proporcionalmente.

##### 🔍 Ejemplo 2: Empresa inicia operaciones en julio

- MOI: \$600,000
- % anual: 10%
- Meses usados en el ejercicio: 6

Deducción:

$$10\% \times (6/12) = 5\%$$

$$\text{Deducción del ejercicio} = \$30,000$$

### 3 ¿Qué integra el MOI?

Incluye:

- ✓ Precio del bien
- ✓ Impuestos pagados (excepto IVA acreditable)
- ✓ Derechos y cuotas compensatorias
- ✓ Fletes, seguros, transporte
- ✓ Instalación y montaje
- ✓ Honorarios aduanales
- ✓ Servicios necesarios para que funcione

#### Ejemplo 3: Compra de maquinaria importada

MOI = \$600,000

(El IVA no forma parte si es acreditable)

Concepto	Importe
Precio	\$500,000
Arancel	\$50,000
Flete	\$20,000
Instalación	\$30,000
IVA	\$96,000

#### 4 Automóviles y blindaje

En autos, el blindaje también forma parte del MOI.

Ejemplo:

Auto: \$600,000

Blindaje: \$200,000

MOI total = \$800,000

(sujeto además al límite de deducibilidad del art. 36)

#### 5 Fusión o escisión

Si la empresa adquiere bienes por fusión:

Se respeta la **fecha original de adquisición**.

Ejemplo:

La fusionada compró maquinaria en 2020.

La fusión ocurre en 2026.

👉 Se continúa la depreciación como si nunca hubiera cambiado de empresa.

#### 6 Aplicar porcentaje menor

El contribuyente puede usar un porcentaje menor al máximo.

Ejemplo:

Porcentaje máximo 10%

Contribuyente decide usar 5%

Está obligado a usar ese 5% y solo puede cambiarlo:

Sin límite hasta el máximo

Si quiere cambiar nuevamente, deben pasar 5 años

## 7 Inicio de la deducción

Puede empezar:

✓ En el ejercicio en que se utilice el bien

✓ O en el siguiente

Pero si decide no deducir:

Pierde definitivamente las deducciones de los años omitidos.

### Ejemplo 4:

Compra en 2024

Decide empezar en 2027

Pierde 2024, 2025 y 2026.

## 8 Enajenación o cuando deja de ser útil

Si vende el bien:

Se deduce la parte pendiente en ese ejercicio.

### Ejemplo 5:

MOI: \$1,000,000

Deducciones acumuladas: \$400,000

Saldo pendiente: \$600,000

Se vende en 2026 → puede deducir \$600,000.

Si deja de ser útil:

Debe mantener **\$1 en registros contables**

Y presentar aviso al SAT.

## 9 Actualización de la deducción

La deducción anual debe actualizarse desde:  
Mes de adquisición

Hasta el último mes de la primera mitad del periodo de uso en el ejercicio.

Ejemplo práctico:

Si el bien se usó 12 meses, se actualiza hasta junio.

Si se usó 7 meses (impar), se toma el mes anterior a la mitad.

## 10 Ganancia en enajenación

### A) Bien parcialmente deducible (art. 36 fr. II y III)

Ganancia =

MOI deducible – deducciones efectuadas – precio de venta

E

jemplo:

MOI deducible: \$175,000

Deducciones acumuladas: \$100,000

Precio venta: \$120,000

Valor pendiente: \$75,000

Ganancia = \$120,000 – \$75,000 = \$45,000

**B) Bien NO deducible (art. 36 fr. II, III, IV)**

La ganancia es TODO el precio de venta.

Ejemplo:

Auto no deducible

Precio venta: \$200,000

Ganancia fiscal = \$200,000

# Declaración anual

Apartado	Campos	Observación
<b>Configuración</b>	Ejercicio Periodo Tipo de declaración	Se debe de capturar 2025 Del ejercicio Normal
	<b>Obligaciones a declarar</b> Obligado a dictaminarse Optas por dictaminar Obligado a presentar información sobre la situación fiscal.	Artículo 32-A CFF Artículo 32-A CFF Artículo 32-H CFF

## Obligaciones a declarar

¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?

Selecciona
▼

Selecciona

Si

No

### Artículo 32-A Código Fiscal de la Federación

#### Segundo párrafo

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$1,650,490,600.00**, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Para el ejercicio fiscal de 2025, la obligación de dictaminar los estados financieros depende de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio inmediato anterior (2024).

De acuerdo con el Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) y las actualizaciones para 2025 (Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal), los montos son los siguientes:

#### 1. Obligatoriedad (Dictamen Fiscal)

Están obligadas las personas morales que tributen bajo el Título II de la Ley del ISR que en el ejercicio anterior (2024) hayan declarado ingresos acumulables:

**Monto: Iguales o superiores a \$1,940,178,120.00 MXN.**

Otros obligados: También deben hacerlo aquellas empresas que, al cierre del ejercicio anterior, tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista (bolsa de valores).

#### 2. Opción de Dictaminar (Voluntario)

Las personas morales que no alcanzan el monto anterior, pero que desean dictaminarse para obtener beneficios (como mayor certeza jurídica o plazos para correcciones), pueden optar por hacerlo si en 2024 cumplieron con alguno de estos requisitos:

Ingresos acumulables superiores a \$157,785,270.00 MXN.

Valor del activo superior a \$124,650,380.00 MXN.

Que al menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio.

## ¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?

**Artículo 32-A CFF.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$157,785,270.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **\$124,650,380.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal, de acuerdo al artículo 32-H del CFF?

Selecciona

Selecciona

Si

No

**Artículo 32-H CFF.** Los contribuyentes que a continuación se señalan deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal, utilizando los medios y formatos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**I.** Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,062,919,860.00, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

**II.** Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**III.** Las entidades paraestatales de la administración pública federal.

**IV.** Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

**V.** Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

**VI.** Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32- A, segundo párrafo de este Código.

### **Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal**

**2.16.3.** Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

CFF 32-H



Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

## Regímenes fiscales preferentes

**Artículo 176 primer párrafo LISR.** Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas.

### Segundo párrafo

Los ingresos a que se refiere este Capítulo son los generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito por las entidades extranjeras y los que hayan sido determinados presuntamente por las autoridades fiscales, aun en el caso de que dichos ingresos no hayan sido distribuidos por ellas a los contribuyentes de este Capítulo.

### Tercer párrafo

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

### Cuarto párrafo

Se considerará que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México en los términos de este artículo por la aplicación de una disposición legal, reglamentaria, administrativa, de una resolución, autorización, devolución, acreditamiento o cualquier otro procedimiento.

**Artículo 177 primer párrafo LISR.** Para los efectos de este Capítulo, los ingresos a que se refiere el artículo 176 de esta Ley **serán gravables para el contribuyente en el ejercicio en que se generen** en la proporción de su participación directa o indirecta en la entidad extranjera que los perciba, aun cuando ella no se los distribuya al contribuyente. Los contribuyentes deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal de la entidad extranjera la tasa del impuesto que corresponda.

Instrucciones x

**Instrucciones:**  
Para el registro de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, captura la siguiente información:  
**País dónde obtuvo el ingreso** debe seleccionar en el catálogo el país y capturar el importe del ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.  
En caso de tener ingresos que no estén sujetos al régimen (excluidos) captúralos en los campos de acuerdo con el concepto al que correspondan.  
Por último, da clic en el botón "Guardar" para registrar la información en la tabla que se muestra debajo.  
Podrás realizar cuantos registros consideres necesarios.  
Debes capturar al menos 1 registro de forma obligatoria.

CERRAR

ISR por Ingresos Sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes

INSTRUCCIONES

**Ingresos** 1
Determinación
Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

AGREGAR

País donde se obtuvo el ingreso	Ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente	Ingreso excluido	Reg:
Deberá capturar cuando menos un registro de ingresos por REFIPRES. <span style="color: red; font-weight: bold;">!</span>			

**Ingresos** 4    **Determinación**    **Pago**

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

*País donde se obtuvo el ingreso	<input type="text" value="ANTÁRTIDA"/>
Ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente	<input type="text"/>
Ingreso excluido	(-) <input type="text"/>
Regalías excluidas	(-) <input type="text"/>
<b>Ingresos gravados</b>	(=) <input type="text"/>

### Segundo párrafo artículo 176 LISR.

No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.

# Ingresos PM RGL

Apartado	Campos	Fundamento
Ingresos	<p><b><u>Ingresos Exentos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sin ingresos exentos</li> <li>▪ Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero</li> </ul>	Artículo 272 RLISR
	<p><b><u>Ingresos no acumulables</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Aumento de capital</li> <li>❖ Pago de pérdida por accionistas</li> <li>❖ Primas obtenidas en colocación de acciones</li> <li>❖ Valuar acciones con método de participación</li> <li>❖ Ingresos no atribuibles a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral</li> <li>❖ Dividendos o utilidades de otras personas morales residentes en México</li> <li>❖ Ingresos por apoyos a través de programas de la federación o entidades federativas.</li> </ul>	Artículo 16 LISR
	<p><b><u>Nominales</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Anticipos de clientes del ejercicio</li> <li>○ Ganancia cambiaria</li> <li>○ Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital</li> <li>○ Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo</li> <li>○ Ganancia por pago en especie</li> <li>○ Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales</li> <li>○ Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias</li> <li>○ Intereses devengados a favor del extranjero</li> </ul>	Artículo 16 y 18 LISR

Apartado	Campos	Observación
<p style="text-align: center;"><b>Ingresos</b></p>	<p><u>Continúan nominales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Intereses devengados a favor nacionales</li> <li>○ Intereses moratorios a favor del extranjero</li> <li>○ Intereses moratorios a favor nacionales</li> <li>○ Mejoras en construcciones e instalaciones</li> <li>○ Otras operaciones financieras extranjeras</li> <li>○ Otras operaciones financieras nacionales</li> <li>○ Otros ingresos o productos</li> <li>○ Por adjudicación judicial</li> <li>○ Recuperación de cuentas incobrables</li> <li>○ Recuperación por seguros y fianzas</li> <li>○ Utilidad en participación subsidiaria</li> <li>○ Ventas y/o servicios extranjeros</li> <li>○ Ventas y/o servicios nacionales</li> <li>○ Utilidad fiscal en la enajenación de bienes adjudicados</li> <li>○ Ganancia por operaciones derivadas referidas a tipo de cambio</li> <li>○ Utilidad fiscal por enajenación o cesión de cartera</li> <li>○ Recuperaciones de cartera de crédito</li> <li>○ Ingreso acumulable por liberación de reservas</li> <li>○ Primas emitidas</li> <li>○ Consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien</li> </ul>	<p>Artículo 16 y 18 LISR</p>

Apartado	Campos	Observación
<b>Ajuste anual por inflación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <a href="#">Pregunta si el ejercicio es menor a 12 meses</a></li> <li>➤ <a href="#">Saldo promedio anual de los créditos</a></li> <li>➤ <a href="#">Saldo promedio anual de deudas</a></li> <li>➤ <a href="#">Diferencia en saldos promedio anual de créditos</a></li> <li>➤ <a href="#">Diferencia en saldos promedio anual de deudas</a></li> <li>➤ <a href="#">Factor de ajuste anual</a></li> <li>➤ <a href="#">Ajuste Anual por inflación acumulable</a></li> <li>➤ <a href="#">Ajuste anual por inflación deducible</a></li> </ul>	<p>Artículo 11 CFF  Artículo 45 LISR  Artículo 46 LISR  Artículo 44 LISR  Artículo 44 LISR  Artículo 44 LISR  Artículo 44 LISR  Artículo 44 LISR</p>
<b>Ingresos que solo se acumulan en la anual</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <a href="#">Ingresos que solo se acumulan en la declaración anual.</a></li> <li>✓ Ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero.</li> <li>✓ Ingresos del extranjero por dividendos distribuidos.</li> </ul>	<p>Artículo 18,191 LISR, 16 apartado A LIF  Artículo 14 LISR  Artículo 14 LISR</p>

- LISR = Ley del Impuesto Sobre la Renta
- RISR = Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- CFF = Código Fiscal de la Federación
- LIF = Ley de Ingresos de la Federación

En el apartado de ingresos de clic en el botón de CAPTURAR para poder ingresar a capturar la información de los ingresos exentos y no acumulables.

\*Ingresos exentos o no acumulables ?

CAPTURAR

Seleccione el ingreso Exento y/o No acumulable, capture el importe correspondiente y de clic en el botón de guardar.

Ingresos exentos

\*Tipo de ingreso

Sin ingresos exentos

\*Importe

0

GUARDAR

CANCELAR

### Ingresos exentos

*Tipo de ingreso	*Importe
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px;">           Selecciona <span style="float: right;">▼</span> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; background-color: #f0f0f0; padding: 2px; margin-top: 2px;">             Selecciona              Sin ingresos exentos              Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero           </div>	

### Exentos

**Artículo 272 RLISR.** Para efectos del artículo 153 de la Ley, cuando los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en términos de la legislación del país de que se trate participen de manera directa en el capital de personas morales residentes en el extranjero, o bien, inviertan directamente en fondos de inversión residentes en el extranjero, los ingresos que obtengan directamente dichas personas morales o fondos de inversión por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, o por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos, también estarán sujetos a la exención establecida en el artículo 153, párrafo noveno de la Ley.

## Ingresos no acumulables

*Tipo de ingreso	Selecciona	*Importe
	Selecciona Sin Ingresos no acumulables. Aumento de capital. Pago de pérdidas por accionistas. Primas obtenidas en colocación de acciones. Valuar acciones con método de participación. Ingreso no atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral Dividendos o utilidades de otras personas morales residentes en México. Ingresos por apoyos a través de programas de la federación o entidades federativas.	

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por **aumento de capital**, por **pago de la pérdida por sus accionistas**, por **primas obtenidas por la colocación de acciones** que emita la propia sociedad o por utilizar **para valuar sus acciones el método de participación** ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

**Fundamento:** Artículo 16 segundo párrafo LISR

Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este Título, los **ingresos por apoyos económicos** o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas

**Fundamento:** Artículo 16 tercer párrafo LISR

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. **No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.**

**Fundamento:** Artículo 16 quinto párrafo LISR

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los **ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.**

**Fundamento:** Artículo 16 sexto párrafo LISR

Los ingresos nominales son los declarados en los pagos provisionales, por lo que en esta sección solamente se tienen que desglosar.

Ingresos nominales

INSTRUCCIONES

Detalle

Ingresos de pagos provisionales

*Ingresos nominales	3,243,746
*Importe por detallar	3,243,746
*Importe detallado	0

\*Tipo de ingreso

Selecciona



Importe

GUARDAR

CANCELAR

Anticipos de clientes del ejercicio	
Ganancia cambiaria	37,453.00
Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital	
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo	
Ganancia por pago en especie	
Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales	
Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias	
Intereses devengados a favor del extranjero	
Intereses devengados a favor nacionales	
Intereses moratorios a favor del extranjero	
Intereses moratorios a favor nacionales	
Mejoras en construcciones e instalaciones	
Otras operaciones financieras extranjeras	
Otras operaciones financieras nacionales	
Otros ingresos o productos	
Por adjudicación judicial	
Recuperación de cuentas incobrables	
Recuperación por seguros y fianzas	
Utilidad en participación subsidiaria	
Ventas y/o servicios extranjeros	21,157.00
Ventas y/o servicios nacionales	3,185,136.00
Utilidad fiscal en la enajenación de bienes adjudicados	
Ganancia por operaciones derivadas referidas a tipo de cambio	
Utilidad fiscal por enajenación o cesión de cartera	
Recuperaciones de cartera de crédito	
Ingreso acumulable por liberación de reservas	
Primas emitidas	
Consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien	

## AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

### Determinación (Art. 44 LISR)

#### Determinación Saldo promedio anual:

Saldo al último día de cada uno de los meses:	Enero
	Febrero
	Marzo
	Abril
	Mayo
	Junio
	Julio
	Agosto
	Septiembre
	Octubre
	Noviembre
	Diciembre
	Total de cada uno de los meses del ejercicio
( / )	No. Meses Ejercicio (12)
( = )	Saldo Promedio Anual de los Créditos o Deudas.

**Nota:** No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes

#### Determinación del Ajuste Anual por Inflación:

Si:	Saldo Promedio Anual de Deudas
Mayor que:	Saldo Promedio Anual Créditos
	Diferencia
	Factor de Ajuste
	Ajuste Anual por Inflación Acumulable
Si:	Saldo Promedio Anual Créditos
Mayor que:	Saldo Promedio Anual de Deudas
	Diferencia
	Factor de Ajuste
	Ajuste Anual por Inflación Deducible

Factor de Ajuste:	INPC último mes Ejercicio que se trate	-1
	INPC último mes del ejercicio inmediato anterior.	

En el apartado de ingresos en el campo de AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN de clic en el botón de CAPTURAR.

\*Ajuste anual por inflación

(+)

CAPTURAR

En primer término seleccione si su ejercicio inicio en 2025 después de enero seleccione Sí de lo contrario seleccione No, capture el saldo promedio anual de los créditos y de las deudas, en caso de que el factor no se muestre correctamente se puede modificar manualmente.

#### Ajuste anual por inflación

\*¿La determinación del ajuste corresponde a un ejercicio menor a 12 meses?

Selecciona

\*Saldo promedio anual de créditos

\*Saldo promedio anual de deudas

(-)

\*Diferencia en saldos promedio anual de créditos

(=)

\*Diferencia en saldos promedio anual de deudas

(=)

\*Factor de ajuste anual

(X)

\*Ajuste Anual por inflación acumulable

(=)

\*Ajuste Anual por inflación deducible

(=)

# Ingresos PM RESICO

Apartado	Campos	Fundamento
<b>Ingresos</b>	<p><b><u>Ingresos Exentos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sin ingresos exentos</li> <li>▪ Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero</li> </ul>	Artículo 272 RLISR
	<p><b><u>Ingresos no acumulables</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Aumento de capital</li> <li>❖ Pago de pérdida por accionistas</li> <li>❖ Primas obtenidas en colocación de acciones</li> <li>❖ Valuar acciones con método de participación</li> <li>❖ Ingresos no atribuibles a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral</li> <li>❖ Dividendos o utilidades de otras personas morales residentes en México</li> <li>❖ Ingresos por apoyos a través de programas de la federación o entidades federativas.</li> </ul>	Artículo 16 LISR
	<p><b><u>Acumulables</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Beneficio por mejoras que pasan a propiedad del arrendador</li> <li>○ Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros</li> <li>○ Consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien</li> <li>○ Enajenación de bienes</li> <li>○ Ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie</li> <li>○ Ganancia por enajenación de activos y títulos</li> </ul>	Artículo 16 y 18 LISR

Apartado	Campos	Observación
Ingresos	<p><b>Continúan ingresos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Intereses</li> <li>○ Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones</li> <li>○ Prestación de servicios nacionales</li> <li>○ Cantidades recibidas en efectivo por prestamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital</li> <li>○ Recuperación por seguros y fianzas</li> <li>○ Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo</li> <li>○ Prestación de servicios extranjeros</li> <li>○ Ventas nacionales</li> <li>○ Ventas extranjeras</li> </ul>	Artículo 16 y 18 LISR

# Ingresos que solo se acumulan en la declaración anual

En caso de que se tengan ingresos que solo se acumulan en la anual seleccione Sí y de clic en cada uno de los botones de capturar.

*¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual? ?	Sí	
*Ingresos que solo se acumulan en la declaración anual	(+) <input type="text"/>	CAPTURAR
*Ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero ?	(+) <input type="text"/>	CAPTURAR
*Ingresos del extranjero por dividendos distribuidos ?	(+) <input type="text"/>	CAPTURAR
<b>Total de ingresos acumulables</b>	(=) <input type="text" value="2,014,009"/>	

Ingreso	Fundamento
Utilidad distribuida por fideicomiso	Artículo 13 LISR
Ajuste derivado por precios de transferencias de partes relacionadas	Artículo 179 LISR
Ganancia por enajenación total del activo	Artículo 18 fracción IV LISR
Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio	Artículo 17 fracción III LISR
Ingresos por fideicomisos inmobiliarios	Artículo 13 LISR
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel para maquinaria general, excepto vehículos"	Artículo 16 apartado A fracción I LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS vehículos marinos"	Artículo 16 apartado A fracción I LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil"	Artículo 16 apartado A fracción I LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel para actividades agropecuarias o silvícolas por aplicación de factor"	Artículo 16 apartado A fracción III LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público de Personas"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público de carga"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público Turístico"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado de Personas"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado de carga"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado Turístico"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Público de Personas"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Público de Carga"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Público Turístico"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Privado de Personas"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Privado de Carga"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Privado Turístico"	Artículo 16 apartado A fracción IV LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS combustible fósiles"	Artículo 16 apartado A fracción VI LIF 2023
Estímulo fiscal acumulable "Acreditamiento del pago del derecho especial sobre minería"	Artículo 16 apartado A fracción VII LIF 2023
3% Del costo de adquisición de terrenos deducido, de conformidad con el art. 191 LISR	Artículo 191 LISR

# Deducciones autorizadas

En el apartado de deducciones, tenemos la parte de Sueldos, salarios y asimilados, para ingresar de clic en el botón de CAPTURAR.

\*Sueldos, salarios y asimilados

CAPTURAR

En primer término encontramos el resumen de los CFDI de los CFDI emitidos

Sueldos, salarios y asimilados

INSTRUCCIONES

Datos de comprobantes de pago de nómina					
Total de nómina	Importe	Núm. de trabajadores			
	3,035,121	10			
Sueldos y salarios	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
	633,912	27,032	23,631	3,401	8
Asimilados a salarios	2,401,209	583,891	475,881	108,010	2

Debemos de capturar los campos que se encuentran en recuadro rojo, para lo cual de clic en el botón de CAPTURAR.

Determinación de la nómina a deducir					
Sueldos y salarios					
		Exenta	Gravada	Total	
Nómina por sueldos y salarios		58,220	478,357	536,577	VER DETALLE
Nómina por sueldos y salarios no deducible	(-)	0	0	0	CAPTURAR
<b>Nómina por sueldos y salarios deducible</b>	<b>(=)</b>	<b>58,220</b>	<b>478,357</b>	<b>536,577</b>	

**Antes de llenar los campos solicitados debemos de revisar los requisitos de las deducciones, no deducibles y determinación del factor de los ingresos exentos del trabajador.**

**Artículo 27 LISR.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

#### **Cumplimiento en materia de retención y entero de impuestos**

**V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

### **Contar con el CFDI para efectuar la deducción**

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

### **Subcontratación de servicios especializados**

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

**Artículo 28 LISR.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

**No deducibles de los ingresos exentos del trabajador.**

**XXX.** Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones**

**3.3.1.29.** Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.
- II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
- III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. Ayuda de transporte.
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

LISR 28

c	TipoPercepcion	Descripción	Clasificación	Ejercicio 2022		Ejercicio 2023	
				Gravado	Exento	Gravado	Exento
001		Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Remuneración	16,815.99	0.00	476,670.72	0.00
002		Gratificación Anual (Aguinaldo)	Prestación	0.00	0.00	0.00	287.67
003		Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Remuneración	0.00	0.00	0.00	0.00
004		Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
005		Fondo de Ahorro	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
006		Caja de ahorro	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
009		Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Remuneración	0.00	0.00	0.00	0.00
010		Premios por puntualidad	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
011		Prima de Seguro de vida	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
012		Seguro de Gastos Médicos Mayores	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
013		Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
014		Subsidios por incapacidad	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
015		Becas para trabajadores y/o hijos	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
019		Horas extra	Remuneración	0.00	0.00	214.59	214.57
020		Prima dominical	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
021		Prima vacacional	Prestación	0.00	166.66	452.21	4,034.28
022		Prima por antigüedad	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
023		Pagos por separación	Remuneración	0.00	0.00	0.00	0.00
024		Seguro de retiro	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
025		Indemnizaciones	Remuneración	0.00	0.00	0.00	0.00
026		Reembolso por funeral	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
027		Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
028		Comisiones	Remuneración	0.00	0.00	1,020.08	0.00
029		Vales de despensa	Prestación	0.00	0.00	0.00	53,683.00
030		Vales de restaurante	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
031		Vales de gasolina	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
032		Vales de ropa	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
033		Ayuda para renta	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
034		Ayuda para artículos escolares	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
035		Ayuda para anteojos	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
036		Ayuda para transporte	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
037		Ayuda para gastos de funeral	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
038		Otros ingresos por salarios	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
039		Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
044		Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
045		Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
046		Ingresos asimilados a salarios	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
047		Alimentación diferentes a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
048		Habitación	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
049		Premios por asistencia	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
051		Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
052		Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
053		Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Prestación	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>				<b>16,815.99</b>	<b>166.66</b>	<b>478,357.60</b>	<b>58,219.52</b>

**Cociente del ejercicio 2023**

Prestaciones pagadas	58,457.16
(/) Total de remuneraciones y prestaciones pagadas	536,577.12
<b>(=) Cociente 2023</b>	<b>0.1089</b>

**Cociente del ejercicio 2022**

Prestaciones pagadas	166.66
(/) Total de remuneraciones y prestaciones pagadas	16,982.65
<b>(=) Cociente 2022</b>	<b>0.0098</b>

<b>Factor de no deducibles</b>	<b>0.47</b>
<b>Factor de deducibles</b>	<b>0.53</b>

## Nómina por sueldos y salarios no deducible

INSTRUCCIONES

	Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
Viáticos (+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
Otros conceptos no deducibles ? (+)	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>
Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta ?	<input type="text" value="Selecciona porcentaje a aplicar"/>		
Nómina exenta no deducible ? (+)	<input type="text" value=""/>		<input type="text" value=""/>
<b>Nómina por sueldos y salarios no deducible</b> (=)	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>

CERRAR

## Nómina por sueldos y salarios no deducible

INSTRUCCIONES

	Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
Viáticos (+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
Otros conceptos no deducibles ? (+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta ?	<input type="text" value="Monto deducible al 53% (Pagos que son"/>		
Nómina exenta no deducible ? (+)	<input type="text" value="27,363"/>		<input type="text" value="27,363"/>
<b>Nómina por sueldos y salarios no deducible</b> (=)	<input type="text" value="27,363"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="27,363"/>

En caso de asimilados a salarios debemos de capturar las partidas no deducibles.

Asimilados a salarios		
Nómina por asimilados a salarios	1,979,544	VER DETALLE
*Nómina por asimilados a salarios no deducible	(-) <input type="text"/>	CAPTURAR
<b>Nómina por asimilados a salarios deducible</b>	(=) 1,979,544	

Nómina por asimilados a salarios no deducible

---

*Viáticos	<input type="text" value="Se capturan en el"/>	
*Anticipos y rendimientos de sociedades civiles y cooperativas	(+) <input type="text" value="apartado de gastos"/>	
Otros conceptos no deducibles	(+) <input type="text"/>	
<b>Nómina por asimilados a salarios no deducible</b>	(=) <input type="text"/>	

**Artículo 27 LISR.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**Requisitos para algunos asimilados a salarios**

**IX.** Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

En su caso se debe de capturar la parte de la nómina que debe de considerarse en el costo de lo vendido.

<u>Sueldos, salarios y asimilados a salarios</u>	
Nómina por sueldos y salarios deducible	509,214
Nómina por asimilados a salarios deducible	(+)
	0
<b>Nómina deducible</b>	(=)
	509,214
Mano de obra a aplicar en costo de lo vendido	(-)
	<input style="border: 2px solid red;" type="text"/>
<b>Sueldos, salarios y asimilados a deducir</b>	509,214
*Sueldos, salarios y asimilados no deducibles	2,006,907

### Mano de obra a aplicar en costo de lo vendido

*Nómina de mano de obra directa de fabricación	<input style="border: 2px solid red;" type="text"/>
*Nómina de mano de obra indirecta de fabricación	(+)
	<input style="border: 2px solid red;" type="text"/>
<b>Mano de obra a aplicar en costo de lo vendido</b>	(=)
	<input type="text"/>

# Gastos

En este apartado para este ejercicio se incluye el campo de DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES, este campo esta prellenado, pero es editable.

Gastos INSTRUCCIONES

Concepto	Nómina	Importe	
Anticipos y rendimientos de sociedades civiles y cooperativas	<input type="text" value="0"/>	<input type="text"/>	
Viáticos y gastos de viaje	<input type="text" value="0"/>	<input type="text"/>	
Honorarios pagados a personas físicas/RESICO		<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas		<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
Intereses Netos		<input type="text"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
Devoluciones, descuentos y bonificaciones		<input type="text" value="154,766"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>

Revisar en el caso de aplicación de anticipos los cuales se aplicaron con nota de crédito

## Devoluciones, descuentos y bonificaciones

x

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso y egreso del ejercicio.

Periodo	CFDI Ingresos		CFDI Egresos	
	Facturas vigentes	Descuento	Facturas vigentes	Subtotal - Descuento
Enero	0	0		
Febrero	37	0		
Marzo	46	0		
Abril	84	0		
Mayo	62	0		
Junio	29	19,872		
Julio	70	19,872		
Agosto	48	36,677		
Septiembre	48	1,394		
Octubre	45	0		
Noviembre	48	5,808		
Diciembre	52	71,143		
<b>Total</b>	<b>569</b>	<b>154,766</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Descuentos de Facturas emitidas de tipo Ingreso

154,766

Subtotal - Descuento de facturas emitidas de tipo Egreso

**Total Devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas**

154,766

Adquisición de bienes de importación (cumplir requisitos legales)	Artículo 27 fracción XIV LISR
Asistencia técnica	
Asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías	
Combustibles y lubricantes	
Consumo en restaurantes	
Contribuciones pagadas, excepto ISR, Impuesto local por remuneración de salarios; así como IVA e IEPS (cuando tiene derecho a acreditarlos)	
Deducciones de las personas morales residentes en el extranjero	
Donativos no onerosos ni remunerativos	
Fletes y acarreos	
Gastos en general	
Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias	
Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico	
Honorarios pagados a extranjeros	
IEPS trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo)	
Intereses de préstamos invertidos en los fines del negocio	
Intereses moratorios	
IVA trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo)	
Los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno	
Pagos de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole.	
Pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero	
Pérdida cambiaria	
Perdida fiscal en enajenación de acciones	
Perdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo	

# Deducciones relacionadas con la nómina PM RGL

Para registrar los gastos relacionados con la nómina se da clic en el botón de AGREGAR y se selecciona el concepto a registrar.

### Deducciones relacionadas con la nómina

AGREGAR

Concepto

Importe

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar". 

**Total de deducciones relacionadas con la nómina**

\*Gastos relacionados a la mano de obra

(-)



**Deducciones autorizadas relacionadas con la nómina**

(=)

### **GASTOS DE NÓMINA**

Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del INFONAVIT

Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del SAR

Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal

Aportaciones para jubilación y vejez

Cuotas del seguro por desempleo

Cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social

Impuestos locales por concepto de remuneración de salarios

Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio

Otros conceptos

Remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero

**Artículo 28 LISR.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

**I.** Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

# Inversiones

## Deducción de inversiones

*Depreciación aplicada	Conforme al Título II de la LISR
*Tipo de inversión	Selecciona Sin deducción de inversiones <b>Conforme al Título II de la LISR</b> Deducción inmediata (Decreto Relocalización)
Subtipo de inversión	

DOF: 11/10/2023

**DECRETO** por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.

DOF: 05/12/2023

**NOVENA** Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexo 1-A.

### Glosario

I. ...

### III. DEFINICIONES:

...

- 12. Decreto Relocalización.** Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

## Deducción de inversiones

*Depreciación aplicada	Conforme al Título II de la LISR
*Tipo de inversión	Selecciona
Subtipo de inversión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Selecciona</li> <li>Sin inversiones</li> <li>Gastos y cargos diferidos</li> <li>Construcciones</li> <li>Ferrocarriles</li> <li>Mobiliario y equipo de oficina</li> <li>Embarcaciones</li> <li>Aviones</li> <li>Automóviles</li> <li>Computadoras</li> <li>Dados troqueles moldes matrices y herramienta</li> <li>Semovientes y vegetales</li> <li>Comunicaciones telefónicas</li> <li>Comunicaciones satelitales</li> <li>Adaptaciones que se realicen a instalaciones al activo fijo</li> <li>Maquinaria y equipo para la generación de energía</li> <li>Bicicletas</li> <li>Derecho de usufructo</li> <li>Maquinaria y equipo</li> <li>Vehículos</li> </ul>
<b>Monto de la inversión</b>	
Gastos relacionados	(+)
Monto original de la inversión	(=)
Deducción actualizada	

Depreciación aplicada    Tipo de inversión    Subtipo de inversión    Monto de

Se tiene que seleccionar el tipo y subtipo de las inversiones y en su caso se debe de registrar el importe que va al costo.

*Depreciación aplicada	Conforme al Título II de la LISR
*Tipo de inversión	Gastos y cargos diferidos
Subtipo de inversión	Selecciona
<b>Monto de la inversión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Selecciona</li> <li>Cargos diferidos</li> <li>Erogaciones realizadas en periodos preoperativos</li> <li>Regalías, asistencia técnica, otros gastos diferidos</li> <li>Activos intangibles</li> </ul>
Gastos relacionados	(+)
<b>Total de deducción por inversiones</b>	
Deducción de inversiones para costo de lo vendido	(-) <input type="text"/>
Deducciones autorizadas por inversiones	(=) <input type="text"/>

**Artículo 32 LISR.** Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos:

**Activo fijo** es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

**Gastos diferidos** son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

**Cargos diferido** son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

**Erogaciones realizadas en periodos preoperativos**, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

## De las inversiones

**Artículo 31 LISR.** Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por la presente Ley.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para determinar la ganancia por la enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible en los términos de las fracciones II y III del artículo 36 de esta Ley, se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes.

Tratándose de bienes cuya inversión no es deducible en los términos de las fracciones II, III y IV del artículo 36 de esta Ley, se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación.

### **Actualización de la deducción**

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Fundamento: Artículo 31 séptimo párrafo LISR

### **Factor de actualización**

$$\frac{\text{INPC último mes de la 1a. mitad de utilización en el ejercicio}}{\text{INPC de adquisición}}$$

Tabla meses de utilización en el ejercicio

Último mes de utilización en el ejercicio	Último mes de la primera mitad de utilización en el ejercicio
Enero	Junio
Febrero	Junio
Marzo	Julio
Abril	Julio
Mayo	Agosto
Junio	Agosto
Julio	Septiembre
Agosto	Septiembre
Septiembre	Octubre
Octubre	Octubre
Noviembre	Noviembre
Diciembre	Diciembre

## Reglas de las deducciones

**Artículo 36 LISR.** La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

**I.** Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

**II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

**III.** Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8'600,000.00.

Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de aviones o automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará en los términos del primer párrafo de esta fracción, para el caso de aviones y en los términos de la fracción II de este artículo para el caso de automóviles.

Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

Tratándose de personas morales que hayan optado por tributar en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley, no podrán aplicar la deducción a que se refiere esta fracción en el caso de inversiones en aviones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

**IV.** En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.

**V.** Las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o cualquier otro título de crédito de los señalados en el artículo 8 de esta Ley, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio. Cuando las obligaciones y los títulos a que se refiere esta fracción se rediman mediante un solo pago, las comisiones y los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago.

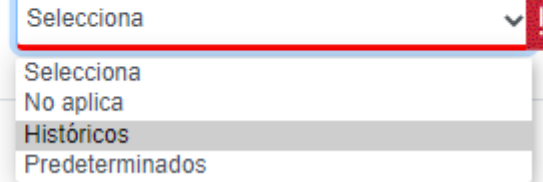
**VI.** Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta Sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

**VII.** Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción en los términos de la fracción III del artículo 33 de esta Ley, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

# Costo de lo vendido PM RGL

## Costo de lo vendido y determinación del costo de producción

\*Tipo de determinación del costo



A dropdown menu with a red border and a red exclamation mark icon on the right. The menu is open, showing four options: 'Selecciona', 'No aplica', 'Históricos', and 'Predeterminados'. The 'Históricos' option is highlighted with a grey background.

### Determinación del costo de las mercancías.

El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

**Fundamento:** Artículo 39 primer párrafo LISR

### Costo absorbente

Sistema de costeo de inventarios que al asignar costos al inventario incluye todos los incurridos directa o indirectamente en la producción (independientemente que estos sean de características fijas o variables en relación al volumen que se produzca) y excluye todos los gastos no relacionados con la fabricación.

La principal distinción que hace el costeo absorbente es separar los costos del producto (materia prima, mano de obra y gastos de fabricación) de los gastos ajenos a la fabricación (gastos de administración y gastos de venta).

Tanto los costos variables y fijos entran a formar parte del costo del producto y del servicio.

**Fuente:** Diccionario de contabilidad, derecho y economía

## Costos históricos

Los costos históricos son aquellos costes en los que se ha incurrido a lo largo del tiempo en un proceso de fabricación o de prestación de servicios.

Estos costos se obtienen bien al final del periodo económico o bien al término de varios ciclos de fabricación que conformen un único periodo. En este caso nos referimos a 'periodo' como un año.

**Fuente:** <https://economipedia.com/definiciones/costos-predeterminados.html>

*Tipo de determinación del costo	Historicos
*Método de valuación de los inventarios	Costo promedio
*Sistema de costos utilizado	Costeo absorbente

**Costo de lo vendido**

* Inventario inicial		<input type="text"/>	!
* Compras netas nacionales	(+)	<input type="text"/>	!
* Compras netas extranjeras	(+)	<input type="text"/>	!
* Inventario final	(-)	<input type="text"/>	!
Total de materiales utilizados o comercializados	(=)	<input type="text" value="0"/>	
Mano de obra directa de fabricación	(+)	<input type="text"/>	
Gastos relacionados a la mano de obra	(+)	<input type="text" value="0"/>	
* Maquilas	(+)	<input type="text"/>	!
* Gastos indirectos	(+)	<input type="text"/>	!
Deducción de inversiones	(+)	<input type="text" value="0"/>	
Mano de obra indirecta de fabricación	(+)	<input type="text"/>	
<b>* Costo de lo vendido</b>	(=)	<input type="text" value="0"/>	

**Determinación del costo de producción**

*Importe de las materias primas		<input type="text"/>	!
*Mano de obra directa	(+)	<input type="text"/>	!
*Costos indirectos de fabricación	(+)	<input type="text"/>	!
<b>*Costo de producción</b>	(=)	<input type="text" value="0"/>	

### Costos predeterminados

Los costos predeterminados son aquellos que se calculan de forma anterior a los costos reales de la empresa en cuestión.

En otras palabras, los costos predeterminados son aquellos en los que la empresa aún no ha ocurrido, pero en los que se espera que incurra durante el periodo.

**Fuente:** <https://economipedia.com/definiciones/costos-predeterminados.html>

### Costos estándar

Los Costos Estándar son costos predeterminados que sirven de base para medir la actuación real. Los costos estándar contables no necesitan incorporarse al sistema de contabilidad. Esta es una práctica común con respecto a los estándares de distribución de costos. Los estándares de costos de fabricación generalmente están integrados de manera formal dentro de las cuentas de costos. Cuando ocurre esto, los sistemas que conocen como sistemas de contabilidad de costos estándar.

**Fuente:** [https://www.gerencie.com/el-costo-estandar.html#Definicion\\_de\\_costo\\_estandar](https://www.gerencie.com/el-costo-estandar.html#Definicion_de_costo_estandar)

### Costos estimados

Los costos estimados representan únicamente una **tentativa en la anticipación de los costos** reales y están sujetos a rectificaciones a medida que se comparan con los mismos.

**Fuente:** [https://www.gerencie.com/el-costo-estandar.html#Definicion\\_de\\_costo\\_estandar](https://www.gerencie.com/el-costo-estandar.html#Definicion_de_costo_estandar)



## Costo de lo vendido y determinación del costo de producción

*Tipo de determinación del costo		Predeterminados	▼
*Tipo de costo predeterminado		Estimados	▼
*Método de valuación de los inventarios		Costo promedio	▼

<b>Costo de lo vendido</b>			
* Costo de lo vendido	(=)	<input type="text" value="0"/>	

<b>Determinación del costo de producción</b>			
*Importe de las materias primas		<input type="text"/>	!
*Mano de obra directa	(+)	<input type="text"/>	!
*Costos indirectos de fabricación	(+)	<input type="text"/>	!
*Costo de producción	(=)	<input type="text" value="0"/>	

# Pérdidas fiscales

## Pérdidas fiscales

**Artículo 57 LISR.** La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.**

**Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.**

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

En el aplicativo ya se permiten capturar pérdidas fiscales que no se ven reflejadas, en el caso de las que si se visualizan se da clic en icono de ACCIONES para actualizar y aplicar la pérdida.

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

INSTRUCCIONES



Límite de pérdidas a aplicar

1,466,830

Monto por aplicar

0

AGREGAR

Origen de la pérdida	RFC Escidente	Año en que se generó la pérdida	Pérdidas pendientes de aplicar	Pérdida fiscal actualizada	Por aplicar en este ejercicio	Remanente	Acciones
Selecciona		2022	212,461			0	 

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Límite de pérdidas a aplicar

1,466,830

Monto por aplicar

0

\*Origen de la pérdida

Propia

\*Año en que se generó la pérdida

2022

Pérdidas pendientes de aplicar

212,461

Pérdida fiscal actualizada

!

CAPTURAR

Por aplicar en este ejercicio

!

Remanente

0

## Pérdida fiscal actualizada

## PRIMERA ACTUALIZACIÓN

\*Año del ejercicio anterior

2022

\*Primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generó la pérdida

Julio

	MES	INPC
INPC del último mes del ejercicio en el que se generó la pérdida	Diciembre/2022	126.478
INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que se generó la pérdida	(/) Julio/2022	122.948
Factor de actualización del periodo	(=)	1.0287
Pérdidas pendientes de aplicar	(*)	212,461
Pérdida actualizada	(=)	218,559

## SEGUNDA ACTUALIZACIÓN

\*Año en que se actualizó por última vez

2022

\*Mes en que se generó o se actualizó por última vez la pérdida

Diciembre

	MES	INPC
INPC del último mes de la primera mitad en que se aplica o se actualiza la pérdida	Junio/2023	128.214
INPC del mes en que se generó o se actualizó por última vez la pérdida	(/) Diciembre/2022	126.478
Factor de actualización del periodo	(=)	1.0137
Pérdidas pendientes de aplicar	(*)	218,559
Pérdida actualizada	(=)	221,553

### Actualización de pérdidas fiscales

Año en que se generó la pérdida	2022
Importe de la pérdida	212,461.00

No. de actualización	Año de actualización	Monto de la pérdida	INPC más reciente	INPC más antiguo	Factor de actualización	Pérdida fiscal actualizada
1	2022	212,461.00	126.478	122.948	1.0287	218,559.00
2	2023	218,559.00	128.214	126.478	1.0137	221,553.00

#### Primera actualización

INPC del último mes en que se generó  
 (/) INPC del primer mes de la segunda  
 mitad del año en que se generó la  
 pérdida  
 (=) Factor de actualización

INPC del último mes en que se generó 126.478  
 (/) INPC del primer mes de la segunda  
 mitad del año en que se generó la  
 pérdida 122.948  
 (=) Factor de actualización 1.0287

Pérdida historica 212,461.00  
 (x) Factor de actualización 1.0287  
 (=) Pérdida actualizada 218,558.63

#### Segunda actualización

(/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se  
 aplicara. Junio 2023  
 INPC del último mes en que se actualizo por última vez Diciembre 2022  
 (=) Factor de actualización

(/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se  
 aplicara. 128.214  
 INPC del último mes en que se actualizo por última vez 126.478  
 (=) Factor de actualización 1.0137

Pérdida historica 218,558.63  
 (x) Factor de actualización 1.0137  
 (=) Pérdida actualizada 221,552.88

**Tercera actualización**

INPC del último mes en que se actualizo por última vez      Junio 2024  
 (/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se      Junio 2023  
 aplicara.  
 (=) Factor de actualización

**Cuarta actualización**

INPC del último mes en que se actualizo por última vez      Junio 2025  
 (/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se      Junio 2024  
 aplicara.  
 (=) Factor de actualización

**Quinta actualización**

INPC del último mes en que se actualizo por última vez      Junio 2026  
 (/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se      Junio 2024  
 aplicara.  
 (=) Factor de actualización

**Sexta actualización**

INPC del último mes en que se actualizo por última vez      Junio 2027  
 (/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se      Junio 2026  
 aplicara.  
 (=) Factor de actualización

**Séptima actualización**

INPC del último mes en que se actualizo por última vez      Junio 2028  
 (/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se      Junio 2027  
 aplicara.  
 (=) Factor de actualización

**Octava actualización**

INPC del último mes en que se actualizo por última vez      Junio 2029  
 (/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se      Junio 2028  
 aplicara.  
 (=) Factor de actualización

**Novena actualización**

INPC del último mes en que se actualizo por última vez      Junio 2030  
 (/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se      Junio 2029  
 aplicara.  
 (=) Factor de actualización

**Décima actualización**

INPC del último mes en que se actualizo por última vez      Junio 2031  
 (/) INPC del último mes de la segunda mitad en que se      Junio 2030  
 aplicara.  
 (=) Factor de actualización

# Determinación del ISR del ejercicio

**Artículo 9 LISR.** Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

**Fundamento:** Artículo 76 fracción V LISR.

#### Determinación de la utilidad y resultado fiscal (art. 9 LISR)

	Ingresos acumulables	5,000,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	<u>4,600,000.00</u>
(=)	Utilidad fiscal antes de PTU	400,000.00
(-)	PTU pagada en el ejercicio	<u>100,000.00</u>
(-)	Utilidad fiscal	300,000.00
(-)	Pérdidas fiscales	<u>250,000.00</u>
(=)	<b>Resultado fiscal</b>	<u><u>50,000.00</u></u>

#### Determinación de la pérdida y resultado fiscal (art. 57 LISR)

	Ingresos acumulables	5,000,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	<u>5,400,000.00</u>
(=)	Pérdida fiscal antes de PTU	-400,000.00
(-)	PTU pagada en el ejercicio	<u>100,000.00</u>
(-)	Pérdida fiscal del ejercicio	-500,000.00
(-)	Pérdidas fiscales	
(=)	<b>Resultado fiscal</b>	

# Renta gravable para PTU

### Determinación de la renta gravable para PTU

Ingresos acumulables	866,667.00
No deducibles art. 28 frac. XXX	
(-) LISR	<u>87,584.00</u>
(=) Ingresos disminuidos	779,083.00
(-) Deducciones autorizadas	<u>660,979.00</u>
(=) <b>Renta gravable para PTU</b>	<u><u>118,104.00</u></u>

**Artículo 120 LFT.-** El Porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

# Estados financieros

# Estado de posición financiera

## NIF B-6 Estado de situación financiera

### 52 Estructura del estado de situación financiera

**52.1** El estado de situación financiera muestra la posición financiera de una entidad a un momento determinado para ese fin se presentan en él los activos (lo que posee la entidad), los pasivos (las deudas de la entidad, es decir, lo que debe la entidad) y la diferencia entre ellos (activos menos pasivos) que es el capital contable, de la entidad.

**52.2** Conforme a la NIF A-1 Capítulo 50, Elementos básicos de los estados financieros, y al párrafo anterior, los elementos básicos del estado de situación financiera son: los activos, los pasivos y el capital contable y se definen como sigue:

- a) Un activo es un recurso económico presente, es decir, un derecho que tienen el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados.
- b) B) Un pasivo es una obligación presente de una entidad de transferir recursos económicos como resultado de eventos pasados.
- c) Capital contable es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Alcance
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo</b>	Efectivo y equivalentes nacionales	Liquidez inmediata en moneda local; depósitos bancarios a la vista, cajas, fondos fijos, transferencias en tránsito. Valuar a valor nominal.
	Efectivo y equivalentes del extranjero	Igual naturaleza que el nacional pero en moneda extranjera; requiere valuación al <b>tipo de cambio de cierre</b> (NIF B-15). Reconocer fluctuación cambiaria.
	Restringido nacionales	No disponible para operación por contratos, garantías o disposiciones regulatorias. Revelar en notas a EEFF; <b>no es liquidez libre.</b>
	Restringido del extranjero	Misma restricción que el nacional, pero además valuar a tipo de cambio de cierre. Revelar efecto cambiario aun cuando esté restringido.
	Cuentas de margen	Efectivo depositado en casas de bolsa para operaciones con derivados o valores; disponibilidad condicionada a llamadas de margen. Puede generar pérdidas por valuación.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Alcance
<b>Instrumentos financieros de negociación</b>	Inversión en valores nacionales	Títulos para obtener rendimiento o ganancia por compraventa en el corto plazo. Valuar a <b>valor razonable</b> (NIF C-2).
	Inversión en valores extranjeras	Valuar a valor razonable + tipo de cambio (NIF B-15 y B-15). Riesgo de mercado y cambiario.
	Inversión permanente en acciones nacionales	Aunque dice "permanente", si la intención es vender en corto plazo se reclasifica a instrumentos negociables. Valuar a VR si cotizan.
	Inversión permanente en acciones del extranjero	Igual criterio que nacional + tipo de cambio. Revelar riesgo país, mercado y FX.
	Instrumentos financieros negociables	Incluye deuda, capital o híbridos destinados a negociación. Cambios en valuación impactan resultados.
	Instrumentos para cobrar o vender	Si el modelo de negocio real es cobrar flujos contractuales, debe analizarse si corresponde a <b>costo amortizado</b> (NIF C-20) y no a negociación.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Alcance
<b>Cientes / Cartera de crédito</b>	Partes relacionadas nacionales	Operaciones intercompañías. <b>Obligatorio revelar</b> (NIF C-13). Evaluar riesgo de crédito con políticas de recuperabilidad.
	Partes relacionadas del extranjero	Revelar partes relacionadas + valor saldo a tipo de cambio de cierre. Riesgo de crédito y FX.
	No relacionadas nacionales	SalDOS de clientes por operaciones comerciales. Evaluar deterioro bajo <b>modelo de pérdidas esperadas</b> (NIF C-16/C-20 según aplique).
	No relacionadas del extranjero	Igual criterio que nacional + tipo de cambio. Evaluar riesgo país, recuperabilidad y deterioro.
	Cartera de crédito vigente	Activos financieros por cobrar con flujos contractuales; evaluar <b>etapa 1 (riesgo bajo)</b> bajo modelo de pérdidas esperadas.
	Cartera de crédito vencida	Indicios claros de deterioro; normalmente pasa a <b>etapa 2 o 3</b> según incremento significativo de riesgo o incobrabilidad.
	Riesgo de crédito Etapa 1	Sin incremento significativo de riesgo; reconocer <b>pérdida esperada a 12 meses</b> .
	Riesgo de crédito Etapa 2	Incremento significativo de riesgo; reconocer <b>pérdida esperada de por vida</b> .
	Riesgo de crédito Etapa 3	Activo deteriorado; reconocer pérdida esperada de por vida + intereses sobre valor neto.
	Estimación preventiva para riesgos crediticios	Cuenta correctora que reduce el valor del activo; basarse en políticas y matrices de pérdida esperada. <b>No es gasto fiscal</b> , es ajuste contable.
Derechos de cobro adquiridos (neto)	Flujos futuros comprados (factoraje, cesión de derechos, etc.); reconocer neto de deterioro. Evaluar si devengan intereses implícitos.	

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Alcance
<b>Cuentas y documentos por cobrar</b>	Relacionadas nacionales	Revelar (NIF C-13). <b>No liquidez</b> ; es derecho exigible. Evaluar riesgo de crédito.
	Relacionadas del extranjero	Igual que nacional + tipo de cambio. Revelar riesgo crédito + FX.
	No relacionadas nacionales	Derechos exigibles por operaciones no comerciales (préstamos, reembolsos, etc.). Evaluar deterioro.
	No relacionadas del extranjero	Igual criterio + FX.
	Deudores por reporto	Efectivo entregado a cambio de valores con pacto de recompra; <b>riesgo contraparte</b> . No es inversión libre, es derecho temporal garantizado.
	Préstamo de valores	Transferencia temporal de títulos; reconocer derecho a restitución. Evaluar riesgo contraparte. Revelar garantías.
	<b>Instrumentos financieros derivados</b>	Valuar a <b>valor razonable</b> (NIF C-10 según cobertura o negociación). Alto riesgo de volatilidad. Revelar nocionales, plazos y contraparte.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Deudores diversos</b>	Partes relacionadas nacionales	Derechos exigibles no comerciales con vinculadas. Revelar <b>NIF C-13</b> . Evaluar recuperabilidad y riesgo de crédito.
	Partes relacionadas del extranjero	Igual que nacionales + valorar a <b>tipo de cambio de cierre (NIF B-15)</b> . Revelar riesgo crédito + FX.
	No relacionadas nacionales	Derechos exigibles a terceros sin relación. Reconocer a valor nominal. Evaluar deterioro si hay indicios.
	No relacionadas del extranjero	Igual que nacionales + tipo de cambio cierre. Evaluar riesgo país y deterioro.
	Deudores por primas nacionales	Primas de seguros por cobrar (p. ej. cancelaciones, ajustes o siniestros). No es liquidez, es derecho exigible.
	Deudores por primas del extranjero	Igual naturaleza + valuación FX al cierre. Revelar riesgos.
<b>Estimación de cuentas incobrables</b>	Cuenta correctora del activo	Reduce el valor de cuentas por cobrar. Basarse en <b>modelo de pérdidas esperadas</b> Es ajuste contable, <b>no es flujo de efectivo</b> .
<b>Impuesto por recuperar</b>	IVA, ISR, ISN, etc.	Saldo a favor o pagos indebidos a recuperar. Reconocer solo si es <b>probable la recuperación</b> . Revelar antigüedad y gestiones. No genera rendimiento.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
Inventarios	Productos terminados	Bienes listos para venta. Valuar a <b>costo de producción/adquisición</b> (NIF C-4).
	Producción en proceso	Costos acumulados de bienes no concluidos. Incluir MOD, MOI y CIF aplicables.
	Materiales y materias primas	Insumos para producción. Valuar a costo de adquisición + gastos atribuibles.
	Pérdida por deterioro	Reconocer cuando el <b>VNR &lt; costo</b> (NIF C-4/C-4). Afecta resultados.
	Mercancías en tránsito	Inventario donde la entidad <b>ya tiene riesgos y beneficios</b> , aunque no esté físicamente. Revelar condición y control.
	Estimación de obsolescencia	Cuenta correctora del inventario por baja rotación/tecnología/daño. Basar en políticas internas y evidencia.
	Bienes adjudicados	Bienes recibidos por recuperación de créditos. Valuar a <b>costo de adjudicación o valor recuperable</b> . Planear realización en $\leq 12$ meses para corto plazo.
	Estimación de bienes adjudicados	Cuenta correctora si el valor recuperable < costo de adjudicación.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Pagos anticipados</b>	Rentas pagadas por anticipado	Beneficio futuro (servicio). <b>No es cuenta por cobrar</b> , es activo diferido. Aplicar a resultados conforme se devenga.
	Proveedores partes relacionadas nacionales	Revelar NIF C-13. Anticipos intercompañías; no son liquidez.
	Proveedores partes relacionadas del extranjero	Igual + valuación FX al cierre. Revelar riesgos.
	No relacionadas nacionales	Anticipos a terceros. Reconocer como activo diferido.
	No relacionadas del extranjero	Igual + valuación FX cierre.
	Impuestos pagados por anticipado	Pagos de contribuciones futuras (provisionales, anticipos, estímulos aplicables a futuro). No es saldo a favor, es diferimiento.
	Depósitos en garantía	Recuperables al final de contrato si se cumplen condiciones. No generan rendimiento. Revelar plazos.
	Seguros y fianzas pagados por anticipado	Activo diferido. Llevar a resultados conforme se consume la cobertura.
<b>Activos disponibles para venta</b>	Bienes no estratégicos a realizar	Si son inventarios → NIF C-4. Si son financieros/valores → <b>valor razonable al cierre</b> . Mantener en corto plazo si se planea vender ≤12 meses.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Otros activos a corto plazo</b>	Saldos exigibles o beneficios futuros no clasificados	Pueden incluir derechos temporales, pagos diferidos, compensaciones, etc. Revelar naturaleza, plazo y recuperabilidad.
<b>Activos disponibles para venta</b>	Bienes a corto plazo	Clasificar solo si el plan de venta es <b>real y demostrable en ≤12 meses</b> . Valuar al menor entre costo y valor razonable/VNR según naturaleza.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Propiedades, plantas y equipo (PPE)</b>	Terrenos	No se deprecian. Reconocer a <b>costo de adquisición</b> (NIF C-6). Revelar si hay deterioro (prueba anual si hay indicios).
	Construcciones	Valuar a costo. Depreciar conforme a <b>vida útil estimada</b> (NIF C-6). Componentizar si aplica (estructura, instalaciones relevantes).
	Depreciación de construcciones	Cuenta <b>correctora</b> del activo. Registrar depreciación en resultados. Método sistemático (línea recta u otro justificado).
	Maquinaria	Costo de adquisición/producción. Depreciar según vida útil y uso esperado. Evaluar deterioro si hay ociosidad o desuso.
	Depreciación de maquinaria	Correctora del activo. Registrar depreciación en resultados. Revelar tasas/métodos/vida útil en notas.
	Equipo de transporte	Depreciar según vida útil y uso. Control interno: identificar unidades, pólizas, resguardos y uso real operativo.
	Depreciación de transporte	Correctora del activo. Registrar en resultados. Revisar consistencia vs. política de depreciación.
	Mobiliario y equipo	Depreciación sistemática por vida útil (NIF C-6). Llevar control por <b>ubicación y responsable</b> (resguardos).
	Depreciación de mobiliario	Correctora. Registrar en resultados. Conciliar altas/bajas del periodo.
	Equipo de cómputo	Depreciar conforme a vida útil tecnológica. Suele ser corta por obsolescencia acelerada. Control: número de serie y responsable.
	Depreciación de cómputo	Correctora. Registrar en resultados. Revisar obsolescencia si VNR < valor en libros.
Mejoras a inmuebles arrendados	Depreciar en el <b>menor</b> entre: plazo del contrato o vida útil de la mejora (NIF C-6). Requiere evidencia contractual.	

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo</b>	Partes relacionadas nacionales	<b>Revelación obligatoria NIF C-13.</b> Evaluar riesgo de crédito y condiciones de cobro. No generan liquidez inmediata.
	Partes relacionadas extranjeras	Valuar a tipo de cambio de cierre (NIF B-15). Revelar riesgo crédito + FX. Documentar intercompañías.
	No relacionadas nacionales	Derechos exigibles >12 meses. Reconocer a <b>costo amortizado</b> si hay flujos contractuales definidos (NIF C-20).
	No relacionadas extranjeras	Costo amortizado + reexpresión cambiaria cierre. Revelar riesgo país y FX.
<b>Anticipo a proveedores a largo plazo</b>	Proveedores relacionados nacionales	Revelar NIF C-13. Anticipos contractuales >12 meses. No son gasto, son <b>activo diferido</b> .
	Proveedores relacionados extranjeros	Igual + reexpresión cambiaria cierre. Documentar contrato y condición de prestación futura.
	No relacionados nacionales	Activo diferido. Aplicar a resultados conforme se reciba el bien/servicio. Control: evidencia de contrato.
	No relacionados extranjeros	Igual + FX cierre. Revelar riesgos.
	Pagos anticipados (AP)	Beneficio futuro. Es <b>activo diferido</b> , no cuenta por cobrar. Aplicar conforme se devengue.
	Impuestos pagados por anticipado (AP)	Diferir y aplicar conforme se cause la contribución. <b>No es saldo a favor</b> , es diferimiento.
	Depósitos en garantía (AP)	Recuperables al final del contrato si se cumplen condiciones. Revelar plazos y contraparte.
	Seguros y fianzas pagados (AP)	Activo diferido. Llevar a resultados conforme se consume la cobertura.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Crédito mercantil</b>	—	Surge por <b>adquisición de negocios</b> . No se amortiza; probar deterioro anual (NIF B-7/C-18 por analogía de pruebas de impairment).
<b>Activos intangibles</b>	Activos intangibles	Reconocer a costo (NIF C-8). Amortizar por <b>vida útil</b> (definida o indefinida). Revelar método y plazo.
	Derechos de usufructo adquirido en el ejercicio	Intangible por control de beneficio económico sin propiedad. Valuar a costo y amortizar por vida útil del derecho.
<b>Inversiones en asociadas</b>	—	Influencia significativa, no control. Método de participación (NIF C-7). Revelar % participación y valuación.
<b>Instrumentos financieros por cobrar a largo plazo</b>	—	Reconocer a <b>costo amortizado</b> (NIF C-20) si el modelo de negocio es cobrar flujos contractuales. Revelar tasa efectiva, plazos, garantías y riesgo crédito.
<b>Otros activos a largo plazo</b>	—	Partidas no clasificadas previamente con beneficio o derecho exigible >12 meses. Revelar naturaleza, recuperabilidad y riesgos.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
Proveedores	Nacionales partes relacionadas	Pasivo por adquisición de bienes/servicios con vinculadas. <b>Revelar NIF C-13.</b> Registrar a valor de la transacción. Conciliar operaciones intercompañía.
	Extranjero partes relacionadas	Registrar a valor de la transacción + <b>reexpresión cambiaria al cierre (NIF B-15).</b> Revelar riesgo crédito + FX.
	Nacionales no relacionadas	Pasivo comercial exigible normalmente $\leq 12$ meses. Registrar a valor pactado. No genera rendimiento.
	Extranjero no relacionadas	Igual que nacional + reexpresión cambiaria al cierre. Revelar riesgos de contraparte y FX.
Cuentas y documentos por pagar	Relacionadas nacionales	Derechos de cobro intercompañía a cargo de la entidad. Revelar NIF C-13. Evaluar confirmaciones de saldo.
	Relacionadas extranjeras	Igual + reexpresión FX cierre. Documentar condiciones y acuerdos.
	No relacionadas nacionales	Pasivos exigibles a terceros (servicios, préstamos, bienes). Registrar a valor pactado o <b>costo amortizado</b> si hay financiamiento implícito (NIF C-20).
	No relacionadas extranjeras	Igual + FX cierre. Revelar riesgos de contraparte, país y FX.
	Captación tradicional	Depósitos del público o instrumentos tradicionales de fondeo. Registrar nominal. Revelar naturaleza y plazos.
	Préstamos interbancarios/otros organismos	Activos financieros a cargo. Reconocer a <b>costo amortizado</b> si hay tasa efectiva (NIF C-20). Revelar tasa, plazo, garantías y riesgo de crédito.
	Reservas técnicas	Obligaciones de aseguramiento: riesgos en curso, siniestros pendientes, riesgos catastróficos. No son discrecionales, derivan del contrato/regulación. Revelar supuestos actuariales.
	Otras reservas técnicas	Estimaciones complementarias de obligaciones de seguros. Documentar bases técnicas.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Instrumentos financieros</b>	Nacionales partes relacionadas	Revelar NIF C-13. Medir según modelo de negocio real: si es <b>cobrar flujos</b> → costo amortizado (NIF C-20); si es <b>negociar</b> → VR (NIF C-2/C-10).
	Extranjero partes relacionadas	Igual criterio + <b>reexpresión cambiaria al cierre (NIF B-15)</b> . Revelar riesgo contraparte + FX.
	Nacionales no relacionadas	Medición inicial al valor pactado; si hay financiamiento implícito → <b>tasa efectiva y costo amortizado (NIF C-20)</b> .
	Extranjero no relacionadas	Igual + FX cierre. Revelar riesgo país, crédito y FX.
	Derivados con fines de negociación	Valuar a <b>valor razonable (NIF C-10)</b> . Cambios impactan resultados. Revelar nocionales, contraparte, plazo y riesgo.
	Derivados con fines de cobertura	Aplicar <b>contabilidad de coberturas (NIF C-10)</b> . Cambios van a <b>ORI</b> si es efectiva. Requiere expediente de cobertura y prueba de efectividad.
	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos	Partida acumulada de efectos de VR por instrumentos designados de cobertura. Revelar riesgo cubierto y efectividad.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
Acreedores diversos	Nacionales partes relacionadas	Pasivos no comerciales con vinculadas. Revelación obligatoria NIF C-13. Confirmaciones de saldo recomendadas.
	Extranjero partes relacionadas	Igual + FX cierre.
	Nacionales no relacionadas	Pasivos exigibles >12m → costo amortizado si hay tasa efectiva; ≤12m → nominal.
	Extranjero no relacionadas	Igual + FX cierre.
	Acreedores por reporto	Obligación temporal garantizada con valores. Revelar colaterales, plazo y riesgo contraparte.
	Préstamo de valores	Obligación de restituir títulos. Revelar garantías y contraparte.
	Colaterales vendidos o dados en garantía	Si la entidad <b>retiene riesgos/beneficios</b> , el activo sigue en balance y se revela el pasivo por la garantía.
	Bursatilización	Revelar estructura, derechos y obligaciones de la emisión, riesgo y administración de activos subyacentes.
	Pasivo por arrendamiento	<b>NIF D-5:</b> reconocer a <b>valor presente de pagos futuros</b> . Corto ≤12m; largo >12m. Es pasivo financiero, no comercial.
	Liquidación de operaciones	Obligación de pago por cámara/clearing. Revelar fecha de liquidación.
	Cuentas de margen	Pasivo por llamadas de margen. Revelar riesgo de mercado y contraparte.
	Colaterales recibidos en efectivo	Reconocer pasivo si hay obligación de devolver. Revelar condición y plazo.
	Reaseguradores/Reafianzadores	Pasivos por cesión de riesgo. Revelar contrato y bases técnicas.
Activos por derecho de uso (arrendamientos)	<b>No es pasivo</b> , es activo no monetario (NIF D-5). Debe presentarse en <b>Activo no circulante</b> y depreciarse por el plazo del contrato o vida útil.	

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Impuestos a la utilidad por pagar</b>	ISR causado	Pasivo exigible por impuesto causado. Registrar nominal. Revelar ejercicio y exigibilidad.
<b>Anticipo de clientes</b>	Relacionadas nacionales	<b>Pasivo diferido</b> , no ingreso. Revelar NIF C-13.
	Relacionadas extranjero	Igual + FX cierre.
	No relacionadas nacionales	Pasivo diferido. Llevar a resultados conforme se devenga el ingreso.
	No relacionadas extranjero	Igual + FX cierre. Revelar riesgos.
<b>Provisiones</b>	—	<b>NIF C-9</b> : reconocer obligación <b>presente</b> , probable y cuantificable. Documentar supuestos. No es financiamiento, es estimación de obligación.
<b>Impuestos por pagar</b>	Retenidos	Enterar conforme obligación. Revelar mes/ejercicio y fecha de entero esperada.
	Trasladados cobrados	IVA/IEPS trasladado cobrado: obligación de entero.
	Trasladados por cobrar	<b>Activo</b> , no pasivo. Derecho a cobro; reclasificar a <b>Activo circulante</b> .
	ISR diferido	Partida no exigible; reconocer por <b>diferencias temporales</b> (NIF D-4). Revelar reversión esperada.
	PTU por pagar	Obligación laboral (NIF D-3). Revelar ejercicio al que corresponde.
	Impuestos por pagar	Saldos a cargo exigibles. Registrar nominal.
<b>Otros pasivos a corto plazo</b>	—	Obligaciones a liquidar en ≤12m no clasificadas previamente. Revelar naturaleza, plazo y riesgos.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
<b>Cuentas y documentos por pagar a largo plazo</b>	Partes relacionadas nacionales	Pasivo exigible con vinculadas >12 meses. <b>Revelación obligatoria NIF C-13.</b> Registrar a valor de la transacción; documentar condiciones contractuales.
	Partes relacionadas del extranjero	Igual naturaleza + <b>reexpresión cambiaria al cierre (NIF B-15).</b> Revelar riesgo contraparte + FX.
	Partes no relacionadas nacionales	Obligaciones de pago a terceros >12 meses. Si hay financiamiento implícito → medir a <b>costo amortizado con tasa efectiva (NIF C-20).</b> Revelar plazos y condiciones.
	Partes no relacionadas del extranjero	Igual criterio + reexpresión FX cierre. Revelar riesgo país, crédito y FX.
<b>Instrumentos financieros a largo plazo</b>	Nacionales partes relacionadas	Pasivos financieros intercompañía o con vinculadas. Medir según contrato. Revelar NIF C-13. Si hay tasa efectiva → costo amortizado.
	Extranjero partes relacionadas	Igual + FX cierre. Revelar riesgos.
	Nacionales no relacionadas	Deuda o instrumentos financieros con flujos contractuales definidos. Medir a <b>costo amortizado + tasa efectiva (NIF C-20).</b> Revelar garantías, plazo y tasa.
	Extranjero no relacionadas	Igual + FX cierre. Revelar riesgos de mercado, crédito, país y FX.

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
Rentas cobradas por anticipado	—	<b>No es ingreso, es pasivo diferido.</b> Representa obligación de otorgar uso/servicio futuro. Llevar a resultados conforme se devengue el periodo del arrendamiento/servicio (NIF D-5 por analogía de diferimientos).
Aportaciones para futuros aumentos de capital (AFAC)	—	<b>No es pasivo financiero,</b> es rubro del <b>capital contribuido.</b> No devenga intereses ni tiene obligación de devolución si está formalizado para incremento de capital. Revelar si <b>no está protocolizado</b> o si tiene condiciones de reversión.
Impuesto a la utilidad diferido por pagar	—	Reconocer por <b>diferencias temporales acumulables</b> (NIF D-4). No es exigible en el corto plazo. Revelar naturaleza de la diferencia y expectativa de reversión.
Beneficio a empleados	—	Obligaciones laborales a cargo >12 meses: prima de antigüedad, pensiones, indemnizaciones futuras, etc. Reconocer y revelar conforme <b>NIF D-3.</b> Medir con supuestos actuariales cuando aplique.
Provisiones a largo plazo	—	<b>NIF C-9:</b> reconocer obligación <b>presente,</b> probable y cuantificable, cuyo pago/realización será >12 meses. Documentar supuestos y método de estimación.
Otros pasivos a largo plazo	—	Obligaciones no clasificadas en rubros previos, exigibles o a liquidar en >12 meses. Revelar <b>naturaleza, plazo, valuación y riesgos.</b>

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
Capital social	Aportaciones	Capital contribuido por socios/accionistas. Reconocer a <b>valor histórico nominal</b> . No se devuelve salvo reducción de capital formal.
	Capitalización	Surge por acuerdos de asamblea (capitalización de utilidades, AFAC u otras partidas). Debe estar <b>protocolizado e inscrito</b> para considerarse capital social.
	Actualización del capital contable	Efecto de reexpresión por inflación (NIF B-10). Registrar en el rubro correspondiente del capital contable. Revelar método e índice utilizado.
Aportaciones para futuros aumentos de capital (AFAC)	—	Parte del <b>capital contribuido</b> si existe intención formal de capitalizar. <b>No es pasivo financiero</b> si no hay obligación de devolución ni devenga interés. Revelar si no está protocolizado.
Reserva legal	—	Obligación societaria (Art. 20 LGSM): constituir <b>5% de la utilidad neta anual hasta llegar al 20% del capital social</b> . No es distribuible. Presentar en capital.
Exceso en la actualización del capital	—	Saldo acreedor de reexpresión por inflación cuando el efecto acumulado es positivo. Revelar que proviene de <b>NIF B-10/B-10</b> .
Insuficiencia en la actualización del capital	—	Saldo deudor por reexpresión cuando el efecto inflacionario acumulado es negativo. Cuenta del capital contable, <b>no es gasto</b> .

Rubro	Sub-cuenta	Nota clave / Tratamiento contable
Reservas de capital	—	Separación de utilidades por acuerdos de socios o disposiciones estatutarias (no legales). No distribuibles si así lo establece la asamblea/estatutos.
Prima en venta de acciones	—	Capital contribuido adicional por colocación de acciones <b>por encima de su valor nominal</b> . No se amortiza ni pasa por resultados. Revelar origen.
Utilidades acumuladas	Utilidades acumuladas	Resultados de ejercicios anteriores <b>no distribuidos</b> . Pueden capitalizarse o decretarse dividendos si hay acuerdo.
	Utilidad neta	Resultado del ejercicio. Presentar en <b>Estado de Resultados</b> y traspasar a utilidades acumuladas al cierre contable.
	Pérdidas acumuladas	Pérdidas de ejercicios anteriores. Reducen el capital contable. Evaluar si hay indicios de deterioro del negocio en marcha.
	Pérdida neta	Resultado del ejercicio cuando es negativo. Presentar en resultados y traspasar a pérdidas acumuladas al cierre contable.
Otros resultados integrales (ORI)	—	Efectos que <b>no pasan por resultados</b> en el periodo: coberturas de flujo de efectivo efectivas, remediciones actuariales, conversión de EEFF de operación extranjera, etc. (NIF B-3/B-10/D-3/C-10 según aplique). Revelar naturaleza y reversión esperada.
Participación controladora	—	Capital atribuible a los dueños de la entidad que <b>ejercen control</b> . Conciliar cambios vs. utilidad integral del periodo.
Participación no controladora	—	Porción del capital de subsidiarias <b>no atribuible a la controladora</b> (NIF B-8). Presentar en capital y en utilidad integral. No es pasivo ni ingreso.

# Estado de resultados

Inciso	Elemento que debe incluir	Qué representa / Punto clave
a)	Ventas o ingresos, netos	Ingresos después de devoluciones, descuentos y bonificaciones. Inicio del resultado de operación.
b)	Costos y gastos (según clasificación empleada)	Costos = directamente asociados a la generación del ingreso. Gastos = erogaciones operativas del periodo.
c)	Resultado integral de financiamiento (RIF)	Intereses, fluctuación cambiaria, efectos de VR de instrumentos financieros, ganancia/pérdida por posición monetaria.
d)	Participación en la utilidad o pérdida de otras entidades	Método de participación en asociadas/negocios conjuntos. Impacto en resultados sin tener control.
e)	Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad	Resultado preliminar del ejercicio antes de reconocer ISR/otros impuestos a la utilidad.
f)	Impuestos a la utilidad	ISR causado + ISR diferido del ejercicio (NIF D-4). Impacto directo en resultado neto del periodo.
g)	Utilidad o pérdida de operaciones continuas	Resultado atribuible a actividades que <b>seguirán generando ingresos en el futuro.</b>
h)	Operaciones discontinuadas	Ganancias o pérdidas de segmentos del negocio que <b>se han vendido o dejado de operar.</b> Se revelan por separado.
i)	Utilidad o pérdida neta	Resultado del ejercicio después de impuestos, operaciones continuas y discontinuas.
j)	Otros resultados integrales (excluye los del inciso k)	Remediciones actuariales, coberturas efectivas, conversión de operaciones extranjeras, etc. <b>No pasan por utilidad neta del periodo.</b>
k)	Participación en ORI de otras entidades	Parte proporcional de ORI de subsidiarias/asociadas que <b>afecta al capital vía ORI</b> , no a utilidad neta.
l)	Resultado integral	Utilidad/Pérdida neta + <b>ORI propios del periodo + participación en ORI de otras entidades.</b> Conecta con capital contable.

# Conciliación fiscal contable

## Ingresos fiscales no contables

Son ingresos que la ley obliga a acumular para ISR, pero que no están reconocidos como ingreso contable en el mismo periodo (o nunca se reconocen como ingreso en resultados porque su efecto fue en balance u ORI). Se suman en conciliación para llegar a la base gravable del ejercicio.

### Conceptos principales

- **Ajuste anual por inflación acumulable (AAIA)**

Ingreso **exclusivamente fiscal** (Art. 44 LISR). Surge cuando los **créditos > deudas** generan un efecto inflacionario positivo. **No es ingreso contable**, es reexpresión fiscal de partidas monetarias.

- **Utilidad cambiaria fiscal**

Acumulable cuando deriva de **operaciones que la ley considera deuda o crédito en moneda extranjera** (Art. 8 y 44 LISR por efectos monetarios). Contablemente es resultado financiero (RIF), **pero no siempre coincide en monto ni en momento** con el fiscal.

- **Utilidad fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles**

Ganancia gravada por **venta de títulos o activos intangibles** (Arts. 22, 23, 24, 25 LISR según caso). Contablemente puede ser ganancia en resultados, pero el cálculo fiscal es independiente (costo comprobado, pérdidas fiscales pendientes, efectos inflacionarios, etc.).

- **Utilidad fiscal por reembolso o reducción de capital**

Si el reembolso excede la **CUCA actualizada**, la diferencia es ingreso acumulable (Art. 78 LISR). No es ingreso contable, porque contablemente es movimiento de capital.

- **Utilidad fiscal en enajenación de activo fijo (PPE)**

Ganancia fiscal por venta de activo fijo (Art. 31 fr. V y 32 LISR): comparar precio de venta vs. MOI pendiente de deducir actualizado. Contablemente la ganancia va a resultados, pero el efecto fiscal se ajusta en conciliación por diferencias de cálculo y actualización.

- **Utilidad fiscal en enajenación de terrenos**

Ganancia por venta de bienes **no depreciables** (Art. 19 y 20 LISR): comparar **precio vs. costo comprobado actualizado**. Contablemente puede haber ganancia, pero **el fiscal es autónomo** y puede incluir deducciones no contables como avalúos y costos históricos.

- **Utilidad fiscal en enajenación de bienes adjudicados**

Ingreso por venta de bienes recuperados de créditos (Art. 27 y 28 LISR si hubo deducción previa; 18 y 19 si no). Contablemente es realización de un activo, pero fiscalmente se acumula la utilidad calculada bajo reglas fiscales, no contables.

- **Ganancia por operaciones derivadas referidas a tipo de cambio**

Derivados financieros con efecto fiscal por **ganancia realizada o exigible** en instrumentos que no fueron reconocidos como ingreso contable del periodo (Art. 16, 22 y 23 LISR; NIF C-10 contablemente). Negocio real = se ajusta el fiscal, no el contable.

- **Utilidad fiscal por enajenación o cesión de cartera de crédito / derechos de cobro**

Acumulación fiscal por ganancia realizada en factoraje o cesión onerosa de derechos de cobro (Art. 18 fr. I y 19 LISR). Contablemente es baja de un activo financiero, pero la ganancia fiscal no coincide necesariamente con la contable.

- **Recuperaciones de cartera de crédito**

Cuando una cartera fue deducida fiscalmente como incobrable (Art. 27 fr. XV LISR) y después se recupera, es ingreso acumulable fiscal. Contablemente puede ser reversión de una estimación, no ingreso; por eso es no contable.

- **Intereses moratorios efectivamente cobrados**

Solo se acumulan fiscalmente cuando están cobrados en efectivo o puestos a disposición (Art. 18 fr. IX LISR). Contablemente pueden devengarse antes, pero fiscalmente NO, hasta que se cobran → por eso se ajustan como ingreso fiscal no contable.

- **Anticipos de clientes**

Contablemente son pasivo (NIF D-5) hasta devengar el ingreso. Fiscalmente pueden ser acumulables si ya hay obligación exigible de pago o se consideran ingreso por flujo (PUE) según contrato y materialidad del CFDI. Si se acumularon fiscalmente antes de devengarse contablemente → se suman en conciliación.

- **Inventario acumulable del ejercicio**

Ingreso fiscal aplicable a casos como acumulación por cambio de régimen, liquidación, escisión, fusión o transmisión de propiedad con efectos acumulables (Art. 16, 18 fr. I, 22 y 23 LISR según evento). Contablemente es activo, no ingreso, por eso es no contable.

- **Ingresos por liberación de reservas**

Cuando una reserva fue deducida fiscalmente y deja de existir la obligación, la liberación es ingreso acumulable (Art. 18 fr. I y 19 LISR). Contablemente es reclasificación de balance, no ingreso en resultados, por eso es no contable.

- **Otros ingresos fiscales no contables**

Cualquier ingreso que:

- **Sea acumulable por ley,**
- **No coincida con reconocimiento contable, o**
- **Afecte balance u ORI y no resultados,**
- **Se calcule bajo mecánica fiscal autónoma.**

## Deducciones contables no fiscales

Son cargos o pérdidas reconocidos contablemente en resultados u ORI, que no son deducibles para ISR porque:

1. La ley no permite su deducción (Art. 28 LISR u otros artículos específicos), o
2. El momento o la mecánica fiscal es distinta, o
3. Solo afectan cuentas de balance/estimaciones/valuaciones contables, no bases fiscales.

→ En conciliación se **suman** porque redujeron la utilidad contable, pero **no deben disminuir la utilidad fiscal**.

- **Costo de ventas contable**

Contablemente disminuye resultados (NIF C-4), pero fiscalmente solo es deducible cuando cumple requisitos del Art. 25, 27 y 28 LISR. Las diferencias (p. ej., valuaciones, prorrateos, integración de CIF no deducibles) generan ajuste en conciliación si el costo contable incluye partidas no deducibles.

- **Depreciación contable**

Se registra por vida útil estimada (NIF C-6/C-8). No es deducción fiscal. La depreciación deducible es la fiscal (Art. 31 LISR, % topados). Si el monto contable fue mayor o la base fue distinta, la diferencia es no fiscal → se suma.

- **Amortización contable**

Se registra por vida útil (NIF C-8). No es deducción fiscal. Fiscalmente solo es deducible si encuadra como inversión amortizable (Art. 32 LISR) y con % máximos. Diferencias contable-fiscal → ajuste no fiscal.

- **Gastos no deducibles**

Cargos contables que la ley prohíbe deducir (Art. 28 LISR): atenciones a clientes no estrictamente indispensables, multas, donativos no autorizados, gastos sin comprobante, erogaciones con partes relacionadas no demostradas, etc.

- **Impuesto sobre la renta (contable)**

Es gasto contable (NIF D-4) para determinar utilidad neta, pero no es deducible fiscalmente (Art. 28 fr. I LISR). Siempre se suma en conciliación.

- **Participación de utilidades (PTU causada/estimada contable)**

Es gasto laboral contable (NIF D-3), pero fiscalmente no es deducción para ISR (Art. 28 fr. I LISR).

- **Pérdida contable en enajenación de acciones/activos/intangibles/terrenos/PPE**

Contablemente = diferencia entre valor en libros neto vs precio de venta.

Fiscalmente, la pérdida deducible sigue mecánica autónoma y actualización (Art. 22, 23, 31, 32 LISR). Si la contable no coincide o no es deducible, se suma como no fiscal.

Incluye:

- Acciones/Intangibles
- Activo fijo (PPE)
- Terrenos (no depreciables)
- Bienes adjudicados

- **Pérdida en participación subsidiaria**

Contablemente se reconoce cuando el valor de la inversión baja en subsidiarias (NIF C-7/B-8). No es deducción fiscal porque no es pérdida realizada para ISR.

- **Intereses devengados por excedente del valor de mercado**

Contablemente se reconoce por valuación o condición de mercado (RIF).

Fiscalmente, los intereses deducibles son los devengados contractualmente (Art. 25 fr. VII, 27, 28 y 8 LISR). Excedentes contables no deducibles → ajuste.

- **Resultado por valuación a valor razonable**

Cambios contables por VR de valores/derivados (NIF C-2/C-10).

No son deducibles fiscalmente porque ISR solo reconoce ganancias/pérdidas realizadas (salvo casos específicos de deuda inflacionaria).

- **Estimación preventiva para riesgos crediticios**

Es cuenta de estimación contable (pérdidas esperadas NIF C-16/C-20).

No es deducción fiscal; la deducción procede solo si la cartera se vuelve incobrable bajo Art. 27 fr. XV LISR y cumpliendo requisitos de gestión de cobro.

- **Intereses moratorios no pagados**

Contablemente pueden devengarse, pero fiscalmente solo se deducen si están efectivamente pagados cuando aplique restricción (Art. 27 fr. VII, 28 y 8 LISR). No pagados → no fiscales.

- **Provisiones y otras deducciones contables no fiscales**

Pasivos estimados o cargos sin deducción fiscal autorizada. (NIF C-9).

No deducibles hasta que se materialicen/realicen si la ley lo permite, y siempre que cumplan indispensabilidad, comprobación y momento fiscal correcto.

## Deducciones fiscales no contables

Son **deducciones permitidas por la LISR** que **no aparecen como gasto o pérdida contable en el mismo periodo** porque:

- Su reconocimiento contable fue distinto (activo, capital, estimación, ORI), o
- La **mecánica fiscal es autónoma** y usa límites, porcentajes o momentos diferentes, o
- La deducción es **solo fiscal** (no reduce utilidad contable directamente).

En conciliación se **restan a la utilidad contable** para llegar al **resultado fiscal del ejercicio**.

- **Depreciación fiscal**

Deducción autorizada del MOI de activos fijos (Art. 31 LISR) con % máximos por tipo de bien. Es fiscal aunque contablemente se use vida útil distinta → diferencia no contable.

- **Amortización fiscal**

Deducción del MOI de inversiones intangibles o gastos diferidos (Art. 32 LISR) con % topados por ley y plazo mínimo. Es solo fiscal respecto del cargo contable.

- **Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones**

Beneficio opcional (Paquete Económico/Decretos según ejercicio). Permite deducir un % acelerado del MOI en el año de inversión. Contablemente el activo queda en balance, no es gasto → no contable.

- **Costo de lo vendido fiscal**

Deducción fiscal del inventario efectivamente vendido (Arts. 39, 40, 41 y 42 LISR). Contablemente puede reconocerse en Costo de ventas (NIF C-4) pero el fiscal usa integración y actualización distinta → ajuste no contable cuando no coincide.

- **Ajuste anual por inflación deducible (AAID)**

Deducción fiscal (Art. 44 LISR) cuando las deudas monetarias > créditos generan efecto inflacionario negativo. Contablemente no es deducción operativa → solo fiscal.

- **Pérdidas fiscales por enajenación** (mecánica fiscal autónoma):
  - **Acciones y/o intangibles:** deducción conforme Título IV o II según contribuyente; costo comprobado, pérdidas fiscales previas y reglas de actualización (Art. 22, 23, 24, 25, 126–129 LISR según caso).
  - **Activo fijo (PPE):** comparar precio vs **MOI pendiente de deducir actualizado** (Art. 31 fr. V LISR).
  - **Terrenos:** pérdida fiscal actualizada del costo comprobado (Arts. 19 y 20 LISR).
  - **Bienes adjudicados:** pérdida deducible si el valor adjudicado no se recupera al realizar el bien (Art. 27 fr. XV LISR por analogía de créditos incobrables o 18/19 si es transmisión onerosa).
- **Pérdida fiscal por enajenación o cesión de cartera**  
Ganancia/pérdida fiscal por baja onerosa de derechos de cobro (Art. 18 fr. I y 19 LISR). La pérdida solo se reconoce fiscalmente cuando es realizada.
- **Castigos**  
Disminuciones del valor fiscal del activo financiero cuando la pérdida es realizada y cumple requisitos de ley. Contablemente pudo ser estimación antes, pero el fiscal solo reconoce lo realizado.
- **Condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera (fiscales)**  
Deducción fiscal si son efectivamente aplicados al ingreso acumulable y cumplen indispensable (Art. 25 y 27 LISR). Contablemente pueden registrarse distinto → no contable.
- **Pérdida por créditos incobrables**  
Deducción fiscal permitida (Art. 27 fr. XV LISR) cuando se agotaron gestiones de cobro, hay evidencia y/o resolución judicial. Contablemente fue estimación; es solo fiscal hasta que cumple LISR.
- **Pérdida por operaciones derivadas referidas a tipo de cambio**  
Deducción fiscal cuando la **pérdida es realizada** en derivados FX (Art. 16 y 22 LISR; NIF C-10 contable, pero momento/medición distinta) → ajuste no contable.
- **Otras deducciones fiscales no contables**  
Cualquier deducción que:
  1. La LISR permita expresamente,
  2. Sea realizada (no estimada), o
  3. No coincida con el tratamiento contable, o
  4. Nazca solo de mecánica fiscal

## Ingresos contables no fiscales

Son beneficios o ingresos reconocidos contablemente que:

- No son acumulables para ISR, o
- Se reconocen en un momento distinto al fiscal, o
- Proviene de reexpresiones/valuaciones de balance u ORI, no de ingresos fiscales realizados.

En la conciliación se restan a la utilidad contable, porque incrementaron la utilidad contable pero no deben formar parte de la base fiscal del ISR.

### ▪ **Utilidad cambiaria (contable)**

Contablemente es parte del RIF (NIF B-15/B-3). Fiscalmente la acumulación es distinta y puede no coincidir; si el efecto contable no se ha realizado conforme al momento fiscal, el monto reconocido contable se ajusta como no fiscal.

### ▪ **Utilidad contable en enajenación de acciones / intangibles / activo fijo / terrenos / bienes adjudicados**

Contablemente = Precio de venta – valor en libros neto.

Fiscalmente la ganancia/pérdida se determina con mecánica autónoma de LISR (costo comprobado, actualizaciones, límites, etc.).

Si la utilidad contable no coincide con el cálculo fiscal realizado, o la ley no permite deducirla/acumularla en esa forma, se ajusta como ingreso no fiscal en conciliación.

- **Anticipos de clientes de ejercicios anteriores**

Contablemente pueden reconocerse como ingreso al depurarse, pero fiscalmente ya debieron acumularse en su momento si hubo exigibilidad o CFDI PUE/PUE.

Si se reconocen en resultados contables en un ejercicio posterior y no generan efecto fiscal en el **periodo** actual, se restan.

- **Intereses moratorios no cobrados**

Contablemente pueden devengarse, pero fiscalmente solo son acumulables cuando son efectivamente cobrados o puestos a disposición (Art. 18 fr. IX LISR).

Si no están cobrados, el ingreso contable no es fiscal, por eso se ajusta en conciliación.

- **Saldos a favor de impuestos y su actualización (contable)**

Contablemente pueden generar efecto por inflación o actualización en balance/ORI, pero no son ingreso acumulable para ISR porque:

- No provienen de venta ni rendimiento,
- No son ingreso realizado,
- Son derechos de recuperación, no ingreso.

→ Se restan porque aumentan utilidad contable sin efecto fiscal.

- **Utilidad en participación subsidiaria**

Contablemente se reconoce participación en resultados de subsidiarias (NIF B-8/C-7), pero no es ingreso fiscal realizado por la entidad controladora → se ajusta.

- **Resultado por valuación a valor razonable (contable)**

Cambios en VR de instrumentos financieros/derivados (NIF C-2/C-10).

No es deducción ni ingreso fiscal hasta que se realice, salvo coberturas documentadas con efectos en ORI, no utilidad fiscal.

→ Se restan porque incrementan utilidad contable sin ser ingreso acumulable para ISR.

- **Otros ingresos contables no fiscales**

Todo lo que:

Se reconoció contablemente en resultados/ORI,

- **No es acumulable por LISR en el periodo, o**
- **No es ingreso realizado, o**
- **Proviene de reexpresión contable distinta a la fiscal.**

## Módulo 6. Determinación del ISR y cierre fiscal

- Riesgos de declarar pérdidas fiscales recurrentes de acuerdo al plan maestro 2026
- Determinación del ISR anual.
- PTU, coeficiente de utilidad, CUCA y CUFIN.
- Estados financieros y conciliación fiscal-contable.
- Esquemas reportables y datos adicionales.

Eje estratégico	Objetivo	Acciones principales	Implicaciones para el contribuyente
<b>1. Atención honesta, cercana y con calidez</b>	Acercar al SAT a los contribuyentes y mejorar la calidad del servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura de 9 nuevos módulos de atención</li> <li>• Oficina Móvil en los 32 estados</li> <li>• Trámites como RFC, e.firma, domicilio y declaraciones</li> <li>• Material y atención en lenguas indígenas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor acceso a trámites</li> <li>• Reducción de barreras geográficas y culturales</li> <li>• Mayor acompañamiento en el cumplimiento</li> </ul>
<b>SAT más rápido, más fácil (Eje 1)</b>	Simplificar y agilizar trámites	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevos formatos de trámites</li> <li>• Renovación de la Ventana Virtual de Atención al Contribuyente</li> <li>• Optimización del tiempo de atención en 166 oficinas</li> <li>• Más trámites en línea</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menores tiempos de respuesta</li> <li>• Menor carga administrativa</li> <li>• Mayor uso de plataformas digitales</li> </ul>
<b>Orientación para la regularización fiscal (Eje 1)</b>	Facilitar la corrección voluntaria y devoluciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliación del sistema de citas en revisiones o auditorías</li> <li>• Orientación especializada para devoluciones de impuestos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor certeza en auditorías</li> <li>• Mejora en integración de expedientes de devolución</li> </ul>
<b>2. Esquema de fiscalización transparente y objetivo</b>	Enfocar auditorías con criterios claros y homogéneos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auditorías a contribuyentes con conductas de riesgo:– Factureras y nomineras– Pérdidas fiscales recurrentes– Deducciones simuladas– Ingresos no declarados– Abuso de estímulos fiscales– Inconsistencias en importaciones– Devoluciones improcedentes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor fiscalización basada en riesgo</li> <li>• Incremento en revisiones de materialidad y sustancia económica</li> </ul>

Eje estratégico	Objetivo	Acciones principales	Implicaciones para el contribuyente
<b>Criterios homogéneos de fiscalización</b> (Eje 2)	Evitar discrecionalidad entre oficinas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación uniforme en todo el país en partidas como:               <ul style="list-style-type: none"> <li>– Descuentos</li> <li>– Depósitos no identificados</li> <li>– Materialidad</li> <li>– Mercadotecnia</li> <li>– Importaciones</li> <li>– Regulaciones no arancelarias</li> <li>– Permisos y certificaciones</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor certeza jurídica</li> <li>• Necesidad de controles internos y evidencia documental</li> </ul>
<b>Fiscalización inteligente contra evasión y contrabando</b> (Eje 2)	Combatir prácticas ilícitas con eficiencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones coordinadas contra evasión y contrabando</li> <li>• Solicitud solo de información indispensable</li> <li>• Revisión solo a contribuyentes con irregularidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de revisiones innecesarias</li> <li>• Mayor presión a esquemas agresivos</li> </ul>

Eje estratégico	Objetivo	Acciones principales	Implicaciones para el contribuyente
<b>3. Combate a quienes venden y compran facturas falsas</b>	Erradicar operaciones simuladas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visitas domiciliarias específicas a factureros</li> <li>• Suspensión inmediata de operaciones</li> <li>• Denuncia penal ante el MP</li> <li>• Negativa de RFC a socios o accionistas vinculados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo penal y administrativo elevado</li> <li>• Importancia del due diligence fiscal</li> </ul>
<b>Cobro a compradores de facturas falsas (Eje 3)</b>	Recuperar contribuciones omitidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 días para autocorregirse</li> <li>• Suspensión de facturación si no se regulariza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidad de revisar CFDI recibidos</li> <li>• Enfoque en materialidad y razón de negocios</li> </ul>

# CUCA

### Cuenta de capital de aportación actualizada.

Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

**Fundamento:** Artículo 78 onceavo y doceavo párrafo LISR.

Cuenta de capital de aportación actualizada	219,954.00
(+) Aportaciones de capital	0.00
(+) Primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas	0.00
(-) Reducciones de capital que se efectúen	0.00
(=) Cuenta de capital de aportación por actualizar	219,954.00
(x) Factor de actualización	1.0282
INPC diciembre 2020	
INPC diciembre 2019	105.934
(=) Saldo actualizado de la CUCA al: 31/12/2020	226,156.70

# Esquemas reportables

Revelación de esquemas reportables  
(artículo 197 CFF)

Se entiende por asesor fiscal cualquier persona física o moral que en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México.  
(artículo 199 CFF)

## Obligaciones de los contribuyentes

**Artículo 198 CFF.** Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el Servicio de Administración Tributaria, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.
- II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente. En estos casos, cuando el contribuyente sea una persona moral, las personas físicas que sean los asesores fiscales responsables del esquema reportable que tengan acciones o participaciones en dicho contribuyente, o con los que mantenga una relación de subordinación, quedarán excluidas de la obligación de revelar siempre que se cumpla con lo dispuesto en la fracción II del artículo 200 de este Código.
- III. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.
- IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.
- V. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.

Los contribuyentes obligados de conformidad con este artículo son los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando sus declaraciones previstas por las disposiciones fiscales reflejen los beneficios fiscales del esquema reportable. También se encuentran obligados a revelar de conformidad con este artículo dichas personas cuando realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y dichos esquemas generen beneficios fiscales en México a estos últimos por motivo de dichas operaciones.

**DOF: 02/02/2021**

**ACUERDO por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables .**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** No serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", a los asesores fiscales o contribuyentes respecto de los esquemas reportables a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos.

Cuando exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación que involucre o espere involucrar a un mismo contribuyente, implementado o que se pretenda implementar en al menos un ejercicio fiscal en común, y siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, para determinar la cantidad de 100 millones de pesos prevista en el párrafo anterior, se deberá considerar el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México a través de la totalidad de los esquemas reportables personalizados mencionados.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

# CUFIN

### **Cuenta de utilidad fiscal neta**

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley.

**Fundamento:** Artículo 77 primer párrafo LISR.

### **Utilidad fiscal neta.**

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

**Fundamento:** Artículo 77 tercer párrafo LISR.

**Determinación de la UFIN del ejercicio**

Resultado fiscal del ejercicio	0.00
(-) ISR pagado del ejercicio	0.00
(-) No deducibles (artículo 28 LISR excepto fracciones VIII y IX)	371,503.00
(=) UFIN del ejercicio	-371,503.00

**Determinación de la CUFIN 2014 y posteriores**

Cuenta de utilidad fiscal neta	0.00
(+) UFIN del ejercicio	0.00
(+) Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México	
(+) Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR	
(-) Dividendos pagados con las utilidades distribuidas de conformidad con el artículo 78 de la LISR	
(-) UFIN del ejercicio negativa	-371,503.00
(=) Saldo de la CUFIN	371,503.00
Actualización de la CUFIN	
Saldo a actualizar de la CUFIN	0.00
(X) Factor de actualización	1.0282
INPC diciembre 2020	
INPC diciembre 2019	105.934
(=) Saldo de la CUFIN actualizado	0.00
(+) UFIN del ejercicio	0.00
(-) UFIN negativa del ejercicio	371,503.00
CUFIN actualizada al: 31/12/2020	-371,503.00

**Determinación de la CUFIN 2013 y anteriores**

Cuenta de utilidad fiscal neta	5,889,603.00
(+) UFIN del ejercicio	
(+) Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México	
(+) Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR	
(-) Dividendos pagados con las utilidades distribuidas de conformidad con el artículo 78 de la LISR	
(-) UFIN del ejercicio negativa	
(=) Saldo de la CUFIN	5,889,603.00
Actualización de la CUFIN	
Saldo a actualizar de la CUFIN	5,889,603.00
(X) Factor de actualización	1.0282
INPC diciembre 2020	4
INPC diciembre 2019	105.394
(=) Saldo de la CUFIN actualizado	6,055,689.80
(+) UFIN del ejercicio	
(-) UFIN negativa del ejercicio	
CUFIN actualizada al: 31/12/2020	6,055,689.80



*Gracias*

**C.P. Alberto Monroy Salinas**

 [asesoria@acfmssc.com.mx](mailto:asesoria@acfmssc.com.mx)

